

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642000	Manuel Enrique Poblete Arto, en representación de Hugo Omar Garrido Rojas	Denominativa	Empresas Manpoart	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 03-12-2025. Se reitera observación para que el titular, que es una persona natural, a saber, don Hugo Omar Garrido Rojas otorgue poder al representante. En caso que desee que el titular sea la empresa Manuel Poblete Arto e Hija Ltda. debe indicarlo expresamente en un escrito y debe acompañar documento de cesión otorgada por Hugo Omar Garrido Rojas a favor de Manuel Poblete Arto e Hija Ltda. A su vez, debe acompañar lo datos del nuevo titular, a saber, nombre, rut, dirección, teléfono y correo electrónico para ser ingresados en la base de datos. En caso que el titular sea Manuel Poblete Arto e Hija Ltda., debe acompañar copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General o Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. A escrito de fecha 11-12-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.
1642346	Ignacio Espinosa Concha, en representación de AUTOMOTORA E INVERSIONES LA DEHESA LTDA	Denominativa	AUTOMOTORA LA DEHESA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que en documento de modificación de Automotora Inversiones la Dehesa Ltda. indica que la administración y uso de la razón social corresponden a don Ignacio Espinosa Concha y Don Alfredo Eduardo Benavides Friedlaender conjuntamente . Acompañe poder donde ambos representantes en nombre y representación de Automotora Inversiones la Dehesa Ltda. otorguen poder a uno de ellos (se sugiere Ignacio Espinosa Concha) o a un tercero, de manera que solo uno de ellos quede como representante ante el INAPI. A escritos de fecha 04-12-2025. No ha lugar. A escrito de fecha 10-12-2025. Téngase presente documento de modificación de sociedad acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642572	Constanza Javiera Inostroza López, en representación de Covita SpA	Denominativa	COVITA CUPCAKES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Constanza Javiera Inostroza López (representante legal de la solicitante Covita SpA) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Valeria Paz Inostroza López, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (Covita SpA a través de su representante legal) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. A escrito de fecha 04-12-2025. Téngase por acreditada la representación de Constanza Javiera Inostroza López, atendido documento de constitución de sociedad acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642605	Marcela Ruth García Araya	Denominativa	digiscan.ai	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 03-10-2025. Poder acompañado esta otorgado por Marcela García Araya en representación de Centro de Imágenes Pucón Ltda. quien no es parte en esta solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe escrito cumplimiento de observaciones de forma de marca, adjuntando documento de poder otorgado por Marcela García Araya, como persona natural, a favor de Germán Williams Lisboa.</p> <p>A escrito de fecha 28-10-2025. No ha lugar por no corresponder.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el abandono definitivo de la solicitud.</p>
1643650	Tamara Paola Leves Hamen, en representación de María Paz Urzúa Infante y Tamara Paola Leves Hamen	Mixta	Equipares Consultoría	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que ambas otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, incluso si fuera a una de ellas mismas, en este caso María Paz Urzúa Infante y Tamara Paola Leves Hamen, otorgan poder de representación a María Paz Urzúa Infante, quien ya presentó la solicitud.</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643671	Carlos Ignacio Videla Reyes, en representación de Videla y Asociados Limitada	Mixta	Videla & Asociados Ingeniería Integral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito presentado con fecha 06-05-2026: Téngase por acompañada la documentación que indica la transformación.</p> <p>No ha lugar la representación, acompañe lo solicitado en un nuevo escrito</p> <p>Atendido a que en la documentación acompañada no señala si la actuación de los socios Carlos Videla Cifuentes, Daniel Díaz Medina y Carlos Videla Reyes será en forma conjunta y además no señala las facultades de representación ante este instituto, deberá acompañar un poder firmado por todos los socios otorgado a Carlos Ignacio Videla Reyes para la tramitación ante esta institución.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644482	Noemí Ester Carvacho Sandoval, en representación de CARVACHO Y OLIVARES SPA	Mixta	CORAsensi	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Al escrito de fecha 03/02/2026: Previo a proveer, Sin perjuicio de lo señalado en la resolución de fecha 19/12/2025:</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado. Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de carácter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos. En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644825	Alex Rodrigo Salgado Galdames, en representación de MW&Fitness SpA	Mixta	MW & Fitness	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reiteran las observaciones de poder y ratificación de lo obrado: Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basto con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 3. Poder otorgado por MW&Fitness SpA a Gino Ignacio Davegno Constanzo, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gino Ignacio Davegno Constanzo, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Esto último no sería necesario si se otorga poder a Gino Ignacio Davegno Constanzo para que actúe en representación de MW&Fitness SpA.</p> <p>A escrito de fecha 26-11-2025 C/2025/147677: Atendido a que no se ha acreditado correctamente la representación, no se puede tener por ratificado lo obrado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 26-11-2025 C/2025/147680: No ha lugar a la presentación, toda vez que la copia del estatuto ha sido presentada por Gino Ignacio Davegno Constanzo, quien no tiene poder acreditado en esta solicitud para actuar.
1645363	Innovafirst Group SPA, en representación de Futuregg SPA y Carmen Gloria Castro Lizana	Mixta	Futuregg	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 23/10/2025: Acompañe efectivamente poder de representación de Carmen Gloria Castro, a Innovafirst y a Guadalupe Castro para tramitar el registro de marca Futuregg Al escrito de fecha 29/10/2025: Téngase por acompañada la escritura de constitución de la sociedad FUTUREGG SpA
1645427	Carlos Nelson Pinto Sepúlveda	Denominativa	Luna Pádel	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Al escrito de fecha 06/11/2025: Téngase por acompañado el poder. Previo a ingresar al representante en la base de datos institucional, deberá acompañarse la totalidad de los antecedentes necesarios para dicho efecto, esto es, nombre completo, RUT, domicilio, dirección de correo electrónico, entre otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645478	Luis Osvaldo Flores Vásquez, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS TECNICAS ALL MACHINE LTDA	Mixta	ALL MACHINE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Al escrito de fecha 06/11/2025:</p> <p>Acompañe poder que corresponda, para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/Trade/markFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645489	Raúl Andrés Inostroza Medel, en representación de Kivah Spa	Mixta	KIVAH K	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Téngase por acompañado el poder.</p> <p>En conformidad al poder acompañado que señala que La sociedad será administrada conjuntamente por 2 Administradores se solicita que acompañe los datos necesarios del representante faltante CAROLINA DEL CARMEN TRONCOSO MUÑOZ, para ser agregados a la base de datos institucional, esto es, nombre completo, RUT, domicilio, dirección de correo electrónico, entre otros.</p>
1645497	Matías José Rodríguez Maldonado	Mixta	MRM LEGAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente con lo ordenado, aclarando domicilio del solicitante, indicando cual de las numeraciones es la correcta ya que a fojas N° 1 usted señala como domicilio calle "San pascual 124 135"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645543	Álvaro Eduardo Maya Tabilo, en representación de FUNERARIA ALVARO EDUARDO MAYA TABILO EIRL	Denominativa	Funeraria Santa Rosa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 07/01/2025:</p> <p>Atendido que en el documento acompañado en su escrito no se detallan la facultades administrativas del representante se hace presente que para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649823	Alberto Wentelemn Ferreira, en representación de Alberto Wentelemn Ferreira y Jimena Paula Hinojosa Venegas	Denominativa	Legado Itata	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.
1651000	Juan Bautista Cifuentes Pérez, en representación de Sinergia Spa	Denominativa	CropLogic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651086	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Mixta	Revi Permisos con IA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique gestión y optimización para "consultoría en gestión y optimización de procesos administrativos" tenga presente que la optimización de procesos es un servicio que conforme una búsqueda realizada en internete este involucra diversos factores como son el análisis, rediseño de flujos de trabajo, por lo cual no es clara su pertenencia esta clase. Especifique "servicios de asesoramiento en eficiencia y digitalización de trámites públicos" por ejemplo eficiencia empresarial y respecto de digitalización, es inductivo a error con clase 42, ejemplo digitalización de documentos [escaneado]. Especifique "servicios de gestión documental electrónica" no es clara su pertenencia a esta clase atendido que revisado internet indica que se trata de soluciones digitales, a saber, software y plataformas para gestionar documentos e información, siendo inductivo a error con productos de clase 9. Corrija a "administración comercial o empresarial de proyectos de transformación digital en el ámbito municipal" para "administración de proyectos de transformación digital en el ámbito municipal". Corrija a "servicios de recopilación, sistematización y análisis de datos que contiene información para la gestión de permisos" para "servicios de recopilación, sistematización y análisis de información para la gestión de permisos". Corrija a "consultoría en gestión empresarial de calidad y modernización del sector público" para "consultoría en gestión de calidad y modernización del sector público". En clase 42, se observa: Corrija a "servicios de desarrollo, diseño, programación, mantenimiento y actualización de software y aplicaciones informaticas basadas en inteligencia artificial" para servicios de desarrollo, diseño, programación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mantenimiento y actualización de software y aplicaciones basadas en inteligencia artificial. Elimine una vez por encontrarse repetido investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial
1651245	Maria Jose Zamora Joven, en representación de Panaderia Hornitos Spa	Mixta	PANADERÍA & PASTELERÍA HORNITOS EST.2023	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651661	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Intcomex de las Américas, S.A,	Mixta	Primus	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Especifique conforme el Clasificador o elimine "productos electrónicos, dispositivos y accesorios para juegos y computación", descripción amplia que no corresponde a la descripción de productos del Clasificador. Especifique "aparatos y periféricos para computadoras" ejemplo fundas de computadoras Especifique "controles para videojuegos, controladores inalámbricos y alámbricos" atendido que es inductivo a error con productos de clase 28 y tenga presente que en esta clase existe a modo de ejemplo joysticks para computadoras que no sean para videojuegos. Especifique dispositivos de iluminación led para equipos electrónicos, tenga presente que en esta clase existen dispositivos de iluminación para microscopios, reguladores de iluminación, siendo su producto inductivo a error con clase 11. Corrija a software descargable para configuraciones de dispositivos, control de periféricos, personalización de iluminación rgb, administración de perfiles de usuario y optimización de rendimiento" para "software descargable y no descargable para configuraciones de dispositivos, control de periféricos, personalización de iluminación rgb, administración de perfiles de usuario y optimización de rendimiento". Especifique "equipos y accesorios" para "equipos, instrumentos y accesorios para transmisión de datos".</p> <p>En clase 28, se observa: Especifique accesorios y entretenimiento electrónico conforme el Clasificador para "accesorios para videojuegos y entretenimiento electrónico. Especifique "controles y mandos para videojuegos no comprendidos en otras clases" tenga presente que en esta clase los productos se redactan al siguiente tenor mandos para videojuegos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aclare no es posible establecer que producto de la clase solicita para "volantes, pedales y accesorios para simulación".</p> <p>Aclare y especifique "alfombras de baile para videojuegos" por cuanto no es clara su pertenencia a esta clase, toda vez que los videojuegos tiene clasificación en otra clase.</p> <p>Verifique por cuanto es inductiva a error con productos de clase 9.</p> <p>Especifique artículos coleccionables y figuras decorativas, no es clara su pertenencia esta clase para "artículos coleccionables y figuras decorativas vinculadas al ambiente gamer".</p> <p>Corrija "consolas portátiles no cubiertas en otras clases" por "consolas de videojuegos portátiles".</p> <p>Corrija "mesas para juegos electrónicos" por "mesas de juego electrónicas con salida para video".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651668	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Intcomex de las Américas, S.A,	Denominativa	Primus	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, se observa: Especifique conforme el Clasificador o elimine "productos electrónicos, dispositivos y accesorios para juegos y computación", descripción amplia que no corresponde a la descripción de productos del Clasificador. Especifique "aparatos y periféricos para computadoras" ejemplo fundas de computadoras Especifique "controles para videojuegos, controladores inalámbricos y alámbricos" atendido que es inductivo a error con productos de clase 28 y tenga presente que en esta clase existe a modo de ejemplo joysticks para computadoras que no sean para videojuegos. Especifique dispositivos de iluminación led para equipos electrónicos, tenga presente que en esta clase existen dispositivos de iluminación para microscopios, reguladores de iluminación, siendo su producto inductivo a error con clase 11. Corrija a software descargable para configuraciones de dispositivos, control de periféricos, personalización de iluminación rgb, administración de perfiles de usuario y optimización de rendimiento" para "software descargable y no descargable para configuraciones de dispositivos, control de periféricos, personalización de iluminación rgb, administración de perfiles de usuario y optimización de rendimiento". Especifique "equipos y accesorios" para "equipos, instrumentos y accesorios para transmisión de datos".</p> <p>En clase 28, se observa: Especifique accesorios y entretenimiento electrónico conforme el Clasificador para "accesorios para videojuegos y entretenimiento electrónico. Especifique "controles y mandos para videojuegos no comprendidos en otras clases" tenga presente que en esta clase los productos se redactan al siguiente tenor mandos para videojuegos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aclare no es posible establecer que producto de la clase solicita para "volantes, pedales y accesorios para simulación".</p> <p>Aclare y especifique "alfombras de baile para videojuegos" por cuanto no es clara su pertenencia a esta clase, toda vez que los videojuegos tiene clasificación en otra clase.</p> <p>Verifique por cuanto es inductiva a error con productos de clase 9.</p> <p>Especifique artículos coleccionables y figuras decorativas, no es clara su pertenencia esta clase para "artículos coleccionables y figuras decorativas vinculadas al ambiente gamer".</p> <p>Corrija "consolas portátiles no cubiertas en otras clases" por "consolas de videojuegos portátiles".</p> <p>Corrija "mesas para juegos electrónicos" por "mesas de juego electrónicas con salida para video".</p>
1651686	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carolina Maryluna Segovia Tapia	Mixta	PRESTIGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1651687	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rent a Car Sur Limitada	Denominativa	SSURRENTACAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651696	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Intcomex de las Américas, S.A,	Denominativa	Nexxt Solutions	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija "equipos de redes y telecomunicaciones" por "equipos de redes informáticas y de telecomunicaciones de datos". Especifique "bombillas en "interruptores, enchufes, bombillas y regletas inteligentes", por inductiva a error con otra clase. En clase 11, se observa: Especifique Sistemas de iluminación inteligentes; sistemas de iluminación led, no es clara su pertenencia a esta clase en esta clase existe por ejemplo iluminación para uso con sistemas de seguridad. Especifique dispositivos pudiendo corregir por aparatos para "dispositivos para tratamiento de aire, purificación", Y RESPECTO DE dispositivos control ambiental, no es clara su pertenencia esta clase siendo inductivo a error con clase 9, para "dispositivos para tratamiento de aire, purificación y control ambiental".
1651839	Jorge Antonio Morales Barrera, en representación de Manuel Antonio Morales González	Denominativa	IdGold	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual el solicitante Manuel Antonio Morales González otorga poder a quien se presenta en calidad de representante, tenga presente además que Manuel Antonio Morales González, también ha sido incorporado en calidad de representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652062	Sebastián Eduardo Domenech Pachao, en representación de Agrolytics Spa	Denominativa	Agrolytics	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia integra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- En clase 42, se observa, Corrija servicios de inteligencia artificial aplicada a la agricultura por "inteligencia artificial como servicio [iaaas] aplicada a la agricultura". <u>Especifique conforme el listado de servicios y su redacción contenidos en el Clasificador el servicio de "integración" y señale que se trat de "análisis técnico de imágenes" para "integración y análisis de imágenes satelitales para diagnóstico agrícola" .</u> Acompañe coberturas definitivas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652095	Istvan Ferenc Turcsanyi Schwob, en representación de Vitalentic Spa	Denominativa	VITALENTIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique el análisis de datos por error con otras clases por ejemplo puede corregir por análisis de datos de marcado en "análisis y procesamiento de datos" En esta clase no existe "optimización de procesos y flujos operativos" la optimización se refiere por ejemplo a optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta, por ello especifique conforme el Clasificador o elimine. Acompañecobertura definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652096	Luis Alberto Quintanilla Cisternas, en representación de Muebles Y Ventas Altiro Spa	Mixta	MUEBLES ALTIRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652097	Istvan Ferenc Turcsanyi Schwob, en representación de Vitalentic Spa	Mixta	VITALENTIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Especifique el análisis de datos por error con otras clases por ejemplo puede corregir por análisis de datos de marcado en "análisis y procesamiento de datos"</p> <p>En esta clase no existe "optimización de procesos y flujos operativos" la optimización se refiere por ejemplo a optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta, por ello especifique conforme el Clasificador o elimine.</p> <p>Acompañe cobertura definitiva.</p>
1652132	Alex Divo Zuanic Brupbacher, en representación de Luksic Zuanic Sociedad Anonima	Mixta	LZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Acompañe poder en el cual consten las facultades que se otorga a Alex Divo Zuanic Brupbacher, para actuar a nombre de la solicitante.</p> <p>2.- De oficio se corrige cobertura al siguiente tenor: Automóviles, amortiguadores, cadenas, capos, chasis, parachoques para vehículos, Clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652220	Jaime Selim Elías Magluf, en representación de E&A Ltda	Denominativa	SIAAC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652229	Benjamín Díaz Riquelme, en representación de Comercializadora Troncoso Limitada	Mixta	ditronco	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652237	Lisette Soledad Toledo Maldonado, en representación de Keymasterpro Spa	Mixta	Keymasterpro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1652238	Margarita Del Carmen Quezada Díaz, en representación de Comercial Krah Sociedad Anónima	Mixta	GTS GEOSYNTHETICS & POLYETHYLENE PIPES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder atendido que el poder singularizado ha sido otorgado por una persona distinta del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652281	Paulina Angélica Morales Quevedo, en representación de Loreto Monserrat De Lourdes Kennedy Moreno y Paulina Angélica Morales Quevedo	Denominativa	Paraty	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1652702	Estudio Carey Limitada , en representación de Advanced Drainage Systems, Inc.	Denominativa	NYLOPLAST	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 6: Especifique "accesorios de plomería, a saber, desagües" puesto que desagües es muy amplio y genera confusión con "Desagües no metálicos para la construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos" se sugiere corregir por "accesorios de plomería, a saber, desagües para el drenaje de agua en instalaciones sanitarias".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652758	Camila Anastasia Gallardo Montalva	Denominativa	CAMI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "artista de variedades" por "Servicios de artistas del espectáculo". Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gianfranco Renzo Grattarola Salinas. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652760	Camila Anastasia Gallardo Montalva	Denominativa	CAMILA ANASTASIA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "artista de variedades" por "Servicios de artistas del espectáculo". Adicionalmente, presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gianfranco Renzo Grattarola Salinas. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652787	Irina Orieta Díaz Gálvez	Denominativa	VINO CON CIENCIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "generación de contenido digital" puesto que la redacción es muy amplia y por ejemplo genera confusión con "Servicios de grabación audiovisual; Grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y televisión" de clase 41 que también puede ser considerado como contenido digital. Puede reclasificar a esa clase acreditando el pago de tasa para agregar una clase o bien eliminar.
1652788	Francisco Javier Morales Villalobos, en representación de Francisco Javier Morales Villalobos y Odette Isabel Aguilar Almarza	Denominativa	CHILETRILLIZOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Francisco Javier Morales Villalobos, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc , pero se le debe borrar la frase " <u>en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]</u> ," ya que la solicitud es de personas naturales. Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero falta indicar un Km. Paradero o sector , para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652791	Benedicto Alejandro Leiva Aliaga, en representación de Capacitación Para La Industria Marítima Limitada	Mixta	CADIMAR Capacitación para la Industria Marítima Ltda.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 3. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CADIMAR CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA MARÍTIMA LTDA.".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CADIMAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CADIMAR por CADIMAR CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA MARÍTIMA LTDA. a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652794	Edith Denise Araya Marambio, en representación de Sociedad De Alimenticia Y Comercial Arancibia Spa	Mixta	ESPACIO CLUB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652797	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Simone Bouchardet	Mixta	Gota Dourada Cosméticos	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare el titular de la marca pedida, puesto que en el formulario se individualizó a Simone Bouchardet como titular, sin embargo, el poder citado en custodia N° 272746 fue otorgado por SB 100 DO BRASIL SPA
1652799	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	ISM GEN.AI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique a base de que son los "batidos" ya que según ello se clasifica en clase 32, 30 o 29. 2. Elimine "superalimentos en polvo, es decir" puesto que genera confusión con productos de otras clases y especifique la base para "batidos" en "superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos". 3. Elimine "superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber," puesto que genera confusión con productos de otras clases en "superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras".



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Rolando González Peña	Mixta	RECYFAM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder con firma, ya sea manuscrita o electrónica que incorpore qr, cve, etc que permita su verificación. El documento acompañado solo contiene huella dactilar que no reemplaza a la firma;
1657644	Daniel Andrés Ardiles Saavedra, en representación de Corp Cultural De La Ilustre Municipalidad De Santiago	Denominativa	Santiago es música	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el RUT en el poder acompañado no coincide con los datos ingresados en la presentación, acompañe un nuevo poder en el cual coincida la información.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657646	Laura Macarena Linares Oyarzún, en representación de Consorcio San Alberto De Las Condes Spa	Denominativa	SL Design	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657735	María José Jara Valdenegro, en representación de Comercial Los Maitenes Patagonia Spa	Mixta	DLAZONA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Alejandro Daniel Mansilla González, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante COMERCIAL LOS MAITENES PATAGONIA SPA, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Alejandro Daniel Mansilla González, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don María José Jara Valdenegro; caso en el cual Alejandro Daniel Mansilla González no será representante y María José Jara Valdenegro deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657748	Felipe Andrés Astaburuaga González, en representación de Carbon Iq Spa.	Denominativa	Carbon IQ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Juan Pablo Benavides Fajardo, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante CARBON IQ SPA., puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Juan Pablo Benavides Fajardo, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Felipe Andrés Astaburuaga González; caso en el cual Juan Pablo Benavides Fajardo no será representante y CARBON IQ SPA. deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657758	Julio Andrés Briones Soto	Mixta	Ofertas-GPS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657891	José Ignacio Claude García-huidobro, en representación de Corredora De Seguros Unidad Spa	Denominativa	Seguros Digitales SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación del solicitante CORREDORA DE SEGUROS UNIDAD SPA.</p> <p>A su vez, La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Max Ignacio Ponce Villegas, quien presentó la solicitud y no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Si en los estatutos se hubiera acordado que la administración de la sociedad sea en forma conjunta por más de una persona, deberá acompañar un poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, designando un solo representante ante el INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657894	Felipe Ignacio Berríos Garrido	Mixta	NTR NuncaTeRindas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Felipe Ignacio Berríos Garrido (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sofía Catalina Arias Morales, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Correcciones de oficio realizadas a la solicitud:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NTR NUNCATERINDAS". Que, la Resolución Exenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NUNCA TE RINDAS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NUNCA TE RINDAS, por NTR NUNCATERINDAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Espinoza Figueroa	Mixta	Control Farma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°279042 informado no corresponde a esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657905	Alicia Valentina Paredes Antezana	Mixta	HVNVBI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijá una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Alicia Valentina Paredes Antezana (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sebastián Fuica Zúñiga, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642139	Cristian Pablo Cardemil Oliva	Mixta	Acantar Club de Canto	<p>Vistos, que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACANTAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACANTAR, por ACANTAR CLUB DE CANTO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 19-01-2026. Por cumplido lo ordenado.</p>
1642440	José Pablo Villegas Muñoz	Mixta	flor de loto	<p>A escrito de fecha 12-12-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>
1642521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marco Antonio Gallego Trujillo	Mixta	VIL NUTRITION	<p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 16-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642526	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Star Security Operaciones Limitada	Mixta	STAR SECURITY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642542	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Ariel Jara Briones	Mixta	AZEK Sistemas Contra Fuego	". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AZEK, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AZEK, por AZEK SISTEMAS CONTRA FUEGO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1642556	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DLC SPA	Mixta	DONDE LA CUCHA	A escrito de fecha 15-01-2026. Téngase por acreditado pago de clase 43 que adiciona. A escrito de fecha 16-01-2026. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642563	Sebastián Andrés López Peredo, en representación de Cotizalo Antes SpA	Mixta	Cotizalo Antes	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 25-12-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1642578	Guillermo Ulises Cortés Mitodio, en representación de Guillermo Ulises Cortés Mitodio y María Alejandra Rodríguez Uruña	Mixta	Cóndor Café	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes acompañado.
1642612	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Inmobiliarios S.A.	Denominativa	VITACURA 4120	A escrito de fecha 05-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1642870	Constanza Mackenna Leighton, en representación de Mackenna Studio SPA	Denominativa	Claramente	A escrito de fecha 04-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1643610	Claudio Alejandro Tapia Soto	Mixta	UXERNO	Al escrito presentado con fecha 13-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos. - Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica solicitada.
1643646	Asim Ali	Mixta	KING CAFE	Al escrito presentado con fecha 07-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la transliteración en la base de datos.
1643652	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BONKER S.A.	Mixta	SOUTH CARGO CHILE	Al escrito presentado con fecha 20-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643653	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BONKER S.A.	Mixta	S	Al escrito presentado con fecha 20-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643658	Fernanda Andrea Moraga Briones, en representación de PH CLINIC spa	Mixta	PH CLINIC	Al escrito presentado con fecha 22-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643678	Jooseth Angelique Henríquez Romero	Mixta	JOOSETH HENRIQUEZ CORREDORA DE PROPIEDADES	Al escrito presentado con fecha 20-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la representación gráfica y su descripción en la base de datos.
1643683	Miguel Andrés Cofré Godoy, en representación de Jorge Eduardo Mardones Navarro	Denominativa	SUPER ALARMA IA	Al escrito presentado con fecha 31-12-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643686	Viviana Elizabeth Troncoso Riquelme	Mixta	Labranza de Dios	Al escrito presentado con fecha 17-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643689	Miguel Andrés Cofré Godoy, en representación de Jorge Eduardo Mardones Navarro	Denominativa	TELECONSERJE IA	Al escrito presentado con fecha 31-12-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1643692	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de VISTA COSTA ASESORÍA INMOBILIARIA SPA	Mixta	VISTA COSTA ASESORÍA INMOBILIARIA	Al escrito presentado con fecha 27-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 275642.
1643941	Paulina Andrea Dinamarca Yáñez, en representación de Vibefru Dinamarca Spa.	Denominativa	La Bodega de Colchagua	A escrito de fecha 04-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1644049	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Balanced Body, Inc.	Denominativa	MUNDO	A escrito de fecha 04-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1644435	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Daimler Truck AG	Denominativa	SETRA	Al escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/01/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 12 en el sentido señalado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644780	Az Y Compañía, en representación de DERCO SPA	Mixta	derco	
1644827	Darling Muriel Valdés Araya	Denominativa	Contadora Darling	A escrito de fecha 18-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644841	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	PT-DUST	A escrito de fecha 30-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644848	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Minga Ltda.	Mixta	COSTA RILÁN	A escrito de fecha 06-01-2026: A lo principal: Téngase por corregida la descripción de servicios. Al otrosí: En virtud del TLT y respecto a los errores del solicitante al llenar el formulario de solicitud de registro de una marca nueva, es su derecho rectificarlos, en la medida que no modifiquen el objeto protegido, y atendido a que el error recae sobre el titular, se corrige en la base de datos.
1644849	Felipe Edwards Arroyo, en representación de Domotizado SpA	Denominativa	Domotizado	A escrito de fecha 22-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1644853	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megapallet Limitada	Mixta	Megapallet	A escrito de fecha 03-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644862	Juan Eduardo Ortúzar Irrázaval, en representación de Biohack Nutrition SPA	Denominativa	BioHack	A escrito de fecha 23-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1644865	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Romina Nicole Henríquez González	Denominativa	Mall Bicentenario	A escrito de fecha 03-12-2025: A lo principal: Se corrige el tipo de marca pasando de mixta a denominativa, se elimina la descripción de etiqueta. Al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.
1644868	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	A escrito de fecha 29-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 18-11-2025: Estese al merito del proceso.
1644871	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	A escrito de fecha 29-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 18-11-2025: Estese al merito del proceso.
1644887	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Limitada	Mixta	BOXCONTEMAR	A escrito de fecha 29-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 18-11-2025: Estese al merito del proceso.
1645069	Alexandre Nicolás Fernández Puig	Denominativa	Maison Puig	
1645085	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Mixta	Zenbexus	
1645227	Jorge Pino Zúñiga, abogado, en representación de Juan Fabián Henríquez Avendaño	Denominativa	Forever Jhon's Restaurante	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder y por corregida la base de datos.
1645249	Dillan Makenci Martinez Rivas	Mixta	Domihealth	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1645273	Daniela Ignacia Mena Rubiño, en representación de costa ema spa	Denominativa	Menos bla bla más glu glu	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645274	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Catena Y Rincón Periodistas Limitada	Denominativa	Cómo te lo explico	
1645294	Cristóbal Salvador Augusto Lozano Suazo, en representación de Exportadora Monte Verde SPA	Denominativa	Golden Wheel	Por cumplido lo ordenado.
1645300	Francesca Teresa Santorsa Riveros, en representación de black brothers spa	Mixta	CHILENICIAS	Por cumplido lo ordenado.
1645315	Viviana Andrea Sepúlveda Galdames	Denominativa	Momentos a Medida, Tu fiesta, tus recuerdos, tu historia	Por cumplido lo ordenado.
1645325	Karina Yoselin Oliva Nahuelquín	Mixta	Aula Raíz	Por cumplido lo ordenado.
1645330	María Carolina Díaz Sandoval	Denominativa	InnerMov	Por cumplido lo ordenado.
1645355	Carlos Daniel Sandoval Moya	Denominativa	Save	Por cumplido lo ordenado.
1645418	Jorge Pino Zúñiga, en representación de PURO GRANO SpA.	Mixta	PG Puro Grano	Al escrito de fecha 02/12/2025: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder y por corregida la base de datos. Al escrito de fecha 03/02/2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1645441	Jorge Jesus Abouchanab Badro	Mixta	Bakery Jorgito	Por cumplido lo ordenado.
1645445	Julio Donoso Viollier	Denominativa	MONTSECANO	Por cumplido lo ordenado.
1645463	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de Legal Prisma SpA	Mixta	Prisma ConTax	Por cumplido lo ordenado.
1645486	Guido Enrique Castro Molina, en representación de orquidea amarilla spa	Mixta	INTIMAX	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado documento de poder.
1645522	Fernando Javier Moreno Rojas, en representación de DESTILERIA MYGIN SpA	Denominativa	MyGin Co.	Por cumplido con lo ordenado téngase por acompañado documento de poder.
1645529	Marx Wolker Von Jentschik Ossandón, en representación de ZENTRANET SpA	Denominativa	ZENTRANET	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado documento de poder.
1645530	Roxana Ester González Salgado	Mixta	HE HUMAN EDGE Consulting	Por cumplido lo ordenado.
1645541	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Mosaic Company	Denominativa	ENVIRANT N-RICH	Por cumplido lo ordenado.
1645546	Juan Pablo Oyarzún Alcayaga, en representación de Sociedad Crea3D Ingeniería SpA	Mixta	C3D	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder.
1645547	Victor Mego Briseño	Mixta	Lima Sur	Por cumplido lo ordenado.
1645620	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLAUDIO PEREZ SEBIK INGENIEROS CONSULTORES EIRL	Mixta	C.P.S. CLAUDIO PÉREZ SEBIK INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L.	Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645622	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Alfredo Figueroa Alarcón	Mixta	RAIZA	Por cumplido lo ordenado.
1645625	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paz Sotomayor Bulnes	Mixta	ALTO CHICUREO PROPIEDADES	Por cumplido lo ordenado.
1645626	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EL PIZZAIOLO SPA	Mixta	MBURGUER	
1645633	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES AUSTRAL SHIPPING AGENCY LTDA	Mixta	ASA	
1645641	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MENTA LIMITADA	Mixta	AV ANN & VAL	
1649394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Milton Alejandro Moraga Rebolledo	Mixta	SKYSIM	
1649682	Remberto Rodrigo Valdés Hueche	Mixta	Remberto Valdés Abogados. Inteligencia legal. Soluciones estratégicas	
1649684	Remberto Rodrigo Valdés Hueche	Denominativa	Remberto Valdés Abogados. Inteligencia legal. Soluciones estratégicas	
1649974	Javier Sabido Guerra, en representación de Ristofy SpA	Denominativa	RISTOFY	
1649977	Javier Sabido Guerra, en representación de Ristofy SpA	Mixta	RISTOFY	
1649980	Javier Sabido Guerra, en representación de Ristofy SpA	Figurativa		
1651663	Dellafori Abogados Spa, en representación de HHNW Singapore Pte. Limited	Denominativa	SOLID GOLD	
1651683	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín	Denominativa	Legallia	
1651761	Amelia Ohaco Lueje, en representación de María Jesús Harseim Barros	Denominativa	MARAH	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1652014	Moises Herman Castro Toro, en representación de AIMA TECHNOLOGY GROUP CO., LTD.	Mixta	AIMA	
1652041	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industrias Ceresita S.A.	Denominativa	CHILCORROFIN SUPER DRY	
1652177	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	ENOVINA POR TONELERIA FRANCESA	Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652178	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	ENOVINA POR TONELERIA FRANCESA	Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.
1652221	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Power Center Limitada	Denominativa	PULPO MONTT	
1652224	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ATTALAB SPA	Denominativa	ATTALAB	De oficio se corrige puntuación en la siguiente cobertura "servicios de laboratorio científico, aislamiento, identificación, caracterización y evaluación de microorganismos, cultivos, biomoléculas y metabolitos; ", Clase 42.
1652225	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AUTOMACION MICROMECHANICA S.A.I.C.	Mixta	MICRO AUTOMACION	
1652226	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de TVS HOLDINGS LIMITED	Mixta	TVS iQube ELECTRIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652227	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de TONELERIA FRANCESA DE CHILE LIMITADA	Mixta	ESTD 1995 TONELERÍA FRANCESA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ESTD 1995 TONELERÍA FRANCESA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "TONELERÍA FRANCESA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "TONELERÍA FRANCESA" por "ESTD 1995 TONELERÍA FRANCESA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652231	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Anfu New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	AMPAL	
1652232	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KUO KAU PAPER PRODUCTS CO., LTD.	Mixta	K ROYAL	
1652233	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PESQUERA LA PORTADA S,A,	Mixta	LA PORTADA	
1652235	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ASTILLEROS CALBUCO S.A.	Mixta	ASTILLEROS CALBUCO	
1652704	Az Y Compañía , en representación de Club F Deportes	Mixta	MET	Se corrige de oficio "buzos" por "buzos (ropa deportiva)".



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652708	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN EQUICENTRO	Denominativa	FUNDACIÓN EQUICENTRO	
1652709	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN EQUICENTRO	Denominativa	RIENDA LIBRE	
1652711	SARGENT & KRAHN, en representación de GAZITUA SWETT, MARIA ISABEL	Denominativa	VECINOS AL LIMITE	
1652712	SARGENT & KRAHN, en representación de ALGABO S.A.	Denominativa	ALGABO ALL BODY	
1652718	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Mixta	Cloe Professional	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652722	Andrea Nicole Novoa Lonconado	Mixta	DireActiva Chile Conecta, Crece y Destaca!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DIREACTIVA CHILE CONECTA, CRECE Y DESTACA!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DIREACTIVA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DIREACTIVA por DIREACTIVA CHILE CONECTA, CRECE Y DESTACA! a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1652738	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Compania, en representación de Corporacion De Amigos Del Teatro Regional Del Maule	Mixta	TRM	
1652762	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	PRIME RENTAL	
1652763	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	PRIME RENTAL	
1652764	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	PRIME RENTAL	
1652765	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	PRIME RENTAL	
1652766	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	AXION RENTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652767	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	AXION RENTAL	
1652768	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	AXION RENTAL	
1652769	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	AXION RENTAL	
1652771	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	AXEN RENTAL	
1652772	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	AXEN RENTAL	
1652774	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	AXEN RENTAL	
1652775	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	AXEN RENTAL	
1652776	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	NEXON RENTAL	
1652778	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	NEXON RENTAL	
1652779	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	NEXON RENTAL	
1652780	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	NEXON RENTAL	
1652783	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	DM RENTAL	
1652785	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	DM RENTAL	
1652786	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	DM RENTAL	
1652790	Az Y Compañía , en representación de Dercomaq Spa	Denominativa	DM RENTAL	
1657338	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rolando Andrés Hidalgo Ramírez	Mixta	hidalgomás	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1657339	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Francisco Javier Ponce Del Pino	Denominativa	Farmacias Santa María, siempre cerca de tí	A escrito de 2 de febrero de 2026: La marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud de registro de marca nueva, y sólo de manera excepcionalmente y para subsanar un defecto formal, está permitido modificar la marca solicitada originalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de la ley 19039, es la representación de la marca la que define el objeto del registro. Por lo señalado, la corrección que se pretende realizar es de una entidad tal que pretende modificar totalmente la estructura de la marca solicitada originalmente, por lo que no está permitida por la legislación vigente, pues en virtud del principio de prioridad la marca una vez solicitada no puede ser modificada. Por lo anteriormente expuesto, se resuelve: No ha lugar a la corrección del error solicitada, por improcedente.
1657346	Yorka Andrea Marangunic Núñez, en representación de P&p Trading Corp Spa	Mixta	P&J remates	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1657462	Carlos José Browne Figueroa, en representación de Empresa De Ingeniería Del Sur Limitada	Denominativa	Ingeverria	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657614	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	ÍNTIMO	
1657616	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	911 COLLECTION CLUB by MOSSO	
1657618	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	911 COLLECTION CLUB by MOSSO	
1657619	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	911 COLLECTION CLUB by MOSSO	
1657620	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	911 COLLECTION CLUB by MOSSO	
1657622	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	911 COLLECTION CLUB by MOSSO	
1657624	Estudio Carey Limitada , en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	INFLUYENTES	
1657625	Silvia Mercedes Pugin Reyes	Mixta	Meche y Manolo DULZURA & SABOR	
1657626	Arturo Julio Larraín Bustamante	Denominativa	Pumalin	
1657627	Jonathan Alex Ojeda Buguño, en representación de David Fernando Aguilar Ramos	Denominativa	JUGOS ESTORIL	
1657630	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Moreno Y Gajardo Inversiones Y Asesorias Spa	Mixta	MARÉ HOTEL BOUTIQUE	
1657631	María José Palacios Villagrán	Mixta	Colibri agencia	
1657632	Carlos Emilio Bustos Soza	Denominativa	SISTEMA BRUMA	
1657633	Jarry IP SPA, en representación de FOXESS CO., LTD	Figurativa		
1657634	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Juan Heriberto Machado Hume	Mixta	G THEGUD CO.	
1657635	Jarry IP SPA, en representación de Inmobiliaria Arenas Blancas S.A.	Mixta	Bahía COIQUE LAGO RANCO	
1657636	Pablo Ignacio Casanueva Palma	Mixta	HAZ TU SUERTE	
1657637	Marcelo Patricio Pereira Flores	Mixta	WebPrime	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica solicitada.
1657638	Andrea Nicole Putz Contardo	Denominativa	Nicole Putz	
1657639	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Busan Market Spa	Mixta	BUSAN MARKET	
1657640	Raúl Cristóbal Tormo Sánchez	Mixta	GÜIÑA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657641	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Franco Giuliano Dellepiane Espinoza	Denominativa	COSTOMARKET	
1657643	Jennifer Jordana Rodríguez Cortés	Denominativa	Sabor de ruta	
1657645	Munhirk Alexis Escobar Cabrera	Mixta	monark	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "monark".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", thelinemonark, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, thelinemonark, por monark, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1657649	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	ALMOTOL	
1657650	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Denominativa	MOVIKAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657653	Cristian Esteban Gatica Rojas	Denominativa	HealThech	
1657655	Claudio Joel Álvarez Rivera	Mixta	EQUINOXIO: Una nueva señal	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1657656	Cristian Mauricio Gotschlich Neumann, en representación de Leonardo Gonzalo García Echavarrí	Denominativa	Criadero El Ideal	
1657657	María Dionisia Barcaza Navarro	Mixta	LB Leon Barcaza Instrumentos Musicales Santiago Chile	
1657661	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de Positronpharma S.A.	Denominativa	PROSTALUT	
1657662	Joaquín Esteban Cubillos Macaya, en representación de Oxygen Spa	Mixta	OXYGEN	
1657663	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Javiera Carolina González Jaque	Mixta	Bonnie	
1657695	María Catalina Olivos Besserer, en representación de ALMIRANTE CAPITAL SPA	Mixta	EXODUS	
1657696	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de GALENICUM VITAE,S.L.U.	Denominativa	EMPAVITAE	
1657700	Raymond Louis Gillmore Landon	Mixta	CLUB NAUTICO VICHUQUEN	
1657704	Carolina Rosa Flores Lineros	Denominativa	Laboratorio Alemán	
1657709	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Gómez Y Contreras Consultoría Organizacional Limitada	Mixta	ACORDE VALOR	
1657712	María Catalina Olivos Besserer, en representación de ALMIRANTE CAPITAL SPA	Mixta	EXODUS	
1657715	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ricardo Ignacio Sat Torres	Mixta	NUD WIPES	
1657716	José Sebastián Contreras Gallardo	Denominativa	Turismo Aventura Cochamo	
1657717	Octavio Orlando Jiménez Cuevas, en representación de Grupo Empresarial Moveryt Spa	Mixta	MOVERYT	
1657721	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Edwin Contreras Lopez	Mixta	D'COSTA	
1657722	Fincorp Inversiones Spa, en representación de Libia Lisbeth Carrero De Rondon	Mixta	MAGNÉTICA SALUD INTEGRAL	
1657728	Javiera Alejandra Echeverría González, en representación de Trucell Spa	Denominativa	Clarirad	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657729	Maira Nataly Ovando Lermanda, en representación de Cambio Visual Spa	Denominativa	CAMBIO VISUAL SPA	
1657730	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Anticipa S.A	Denominativa	ANTICIPA S.A	
1657731	Daniel Alejandro Mansilla Álvarez	Mixta	1d3	
1657732	Atrium S A, en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada	Denominativa	RUSH	
1657733	Robert Adrian Poblador Penagos, en representación de Koychi Spa	Mixta	K-BOX	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: CAJA-K
1657738	María Pía Fernández Bernal	Mixta	DISTRITO EL GOLF	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <u>La etiqueta consiste en la denominación Distrito El Golf escrita en tipografía caligráfico y geométrico en Josefin Sans, acompañado del eslogan La exclusividad tiene alma, el diseño presenta una disposición ubicado debajo de la denominación con un estilo elegante y moderno una casa estilo Victoriana en estilo dibujo grafico en blanco y negro.</u>
1657740	María José Barria Inostroza	Denominativa	Mascotamente	
1657741	Edmundo Felipe Alberto Johnson Muñoz	Denominativa	Espacio Prosigue	
1657746	Fredy Alberto Bilbao Cartes	Mixta	RUTEROS TALCAHUANO	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo circular con nombre de la marca RUTEROS TALCAHUANO en blanco y mayúscula, en su interior silueta de un ciclista. fondo verde y azul representando cerros y agua, con dos estrellas de 5 puntas en sus extremos
1657751	Javiera Constanza Tudela Sandoval	Mixta	gress	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1657753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Truck Spare Parts Spa	Denominativa	TSparts	
1657754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria Almabosque Spa	Denominativa	Almabosque	
1657756	Alan Andrés Streeter Luna	Mixta	BUTANIKU	
1657760	Carlos Mauricio Briones Torres	Denominativa	Fe y Esperanza	
1657762	José Tomás Cornejo González, en representación de Gastón Roberto Rebolledo Miranda	Denominativa	CIANACIONAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657763	Carlos Antonio González Larenas	Mixta	Marsule tus momentos en cerámica	
1657764	Verónica Elizabet Toloza Órdenes	Denominativa	FORMAR	
1657766	Javier Isaac Garrido Arias	Denominativa	Hevel	
1657767	Jorge Andrés Hidalgo Villalobos, en representación de Gmet Spa	Mixta	GMET	
1657769	José Tomás Cornejo González, en representación de Gastón Roberto Rebolledo Miranda	Mixta	NACIONAL	
1657771	Francisca Andrea Basaure Fernández	Denominativa	meludi	
1657775	Josefina Avetikian Aldunate	Mixta	Kalfü Eggs	
1657776	Estudio Carey Limitada , en representación de ODINSA S.A.	Mixta	ODINSA	
1657777	Estudio Carey Limitada , en representación de ODINSA S.A.	Mixta	ODINSA AGUAS	
1657781	Jarry IP SPA, en representación de Ningbo Zeoyun Trade Co., Ltd.	Mixta	GEMCO	
1657782	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Mixta	TASCO	
1657784	Jesús González Vidaurre, en representación de Barra Central Spa	Mixta	Barra Central	
1657785	Paula Isabel Hurtado Letelier	Mixta	COLEGIO LAS RASTRAS	
1657786	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FERNANDO ADRIAN ZOMMER	Mixta	CHILL OUT	
1657787	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	TASCO	
1657788	JARRY IP SPA, en representación de ANAI (BEIJING) SPECIAL RUBBER CO., LTD.	Denominativa	ZMTE	
1657790	Andrea Alejandra Massú Contreras	Mixta	LAS AVENTURAS DE LOS TIKITITOS	De oficio y conforme al elemento denominativo contenido en la etiqueta se corrige el tipo de marca a mixta y se incorpora el título de la marca, además se describe el contenido de la etiqueta acompañada.
1657794	Alejandro Andrés Layseca Astudillo, en representación de Tu Yoga Facial Spa	Mixta	DAKUTI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657799	Andrea Alejandra Massú Contreras	Mixta	Las Aventuras de los Tikititos - Tikisnacks	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657803	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Dirección Creativa Spa	Mixta	HERBA HERBARIA small batch Herbaria Bitter	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HERBARIA small batch Herbaria Bitter no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HERBARIA small batch Herbaria Bitter por HERBA HERBARIA small batch Herbaria Bitter fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1657810	Maite Del Pilar Oyarzún Carrasco, en representación de Ana Belén Petermann Toledo y Patricio Andrés Ordenes Constenla	Mixta	NeuroDolia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657838	Pedro Antonio Ramos Morales	Mixta	BITCCOPPERA TOKEN BEWSION THEXEN CANTEES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BITCCOPPERA TOKEN BEWSION THEXEN CANTEES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BITCOPPER-IA TOKEN COIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BITCOPPER-IA TOKEN COIN por BITCCOPPERA TOKEN BEWSION THEXEN CANTEES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1657840	Paula Beatriz Aguilera Noriega	Mixta	Mujeres Sin Deudas	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657841	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Fernando Ernesto Briceño Palma, Hernán Pablo Fournies Latorre y Jorge Alfredo Gerardo De L Cepeda Mallett	Mixta	PLATINO60 NUEVA LONGEVIDAD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Del Carmen Martínez Navarro	Mixta	SÚPER	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que, el poder en custodia N° 266895 no corresponde a un poder otorgado por la solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657843	José Pablo Riveros Requena	Mixta	Yoga Yonki	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657844	Ana María Duarte Riquelme	Mixta	Carnes Duarte	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657845	Cristófer Matías Villarroel Miranda	Mixta	PAW SUPERALIMENTOS	
1657878	Lizhi Zhu	Mixta	xAI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657879	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Rodrigo Eduardo Gutiérrez Morales	Mixta	iwash	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657880	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Vicki Alexis Johnson	Denominativa	DESFILÉ DE PARAGUAS	
1657881	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Vanessa Carolina Riveros Jara	Denominativa	Casa Vanessa	
1657883	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Servicios, Mantención Y Montajes Spa	Mixta	NE-BOX	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657884	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones Y Proyectos Spa	Mixta	GRUPO 1 PSA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657888	Badilla Davis Limitada, en representación de BESTINNOVATION CO., LTD.	Denominativa	KOPHER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657890	Carlos Felipe Alejandro Kutscher Coronel, en representación de Kutscher, Silva Y Compañía Limitada	Denominativa	THE KORNER	
1657892	Francisco Javier Fuenzalida Tapia, en representación de Solumatic Spa	Denominativa	SOLUMATIC	
1657895	Jorge Eduardo Saavedra Banda	Denominativa	MILENA	
1657896	Jorge Eduardo Saavedra Banda	Denominativa	KHASA	
1657897	Jorge Eduardo Saavedra Banda	Denominativa	KHASA	
1657898	Claudio Alejandro Ramos Martínez, en representación de Biobío Legal Consultores Limitada	Denominativa	Bio Bio Legal Consultores	
1657899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sunil Premchand	Mixta	SPORT COCO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1657900	Jorge Eduardo Saavedra Banda	Denominativa	VANNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590809	CATALINA VALENZUELA GARCÍA, en representación de Mauricio Alejandro Ureta Medina	Mixta	ECMServices	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECMServices", en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que el término "ECM" puede referirse a la sigla de "Enterprise Content Management" que se puede traducir al español como "Gestión de contenidos empresariales" y que corresponde a un sistema para organizar, almacenar y acceder a la información dentro de una empresa, sin que la adición del término SERVICES, que se traduce al español como servicios, en el signo pedido permita dotarlo de la distintividad requerida para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631037	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Crumbl IP, LLC	Mixta	CRUMBL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término CRUMBL, el cual tiene una leve variación ortográfica del término CRUMBLE, que traducido del inglés al español significa desmigarse o desmoronarse, y además es el nombre de un dulce tradicional de Reino Unido, que se compone de dos partes bien diferenciadas, una base dulce, blanda y melosa de frutas y por una cubierta hecha de una cobertura crujiente similar a una galleta arenosa. Este dulce debe su nombre a la cubierta crujiente que se desmiga o demenuza. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632149	Alejandra Valenzuela Bravo, en representación de Scrap Insumos SPA	Mixta	SCRAP Insumos Hecho en Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"SCRAP INSUMOS HECHO EN CHILE" en circunstancias que la expresión "Scrap" es utilizada para referirse al conjunto de papeles, recortes y materiales decorativos, usualmente reciclados, destinados a principalmente a crear, personalizar y ornamentar manualidades , por lo que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados, además de indicar la destinación de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633345	Jorge Eduardo Contreras Sepúlveda	Mixta	Smertec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1372737, marca SMERT, que distingue Consultoría sobre seguridad física; Monitorización de sistemas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de seguridad; Servicios de consultoría en seguridad para la prevención de incendios, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633473	Eduardo Alexis Medel Flores	Mixta	Viñatería Chilena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"VIÑATERIA CHILENA", en circunstancias que una "Viñatería" es el nombre que recibe una tienda en que se vende vino, y "Chilena" se define como "Perteneiente o relativo a Chile o a los chilenos", de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados, los cuales corresponderán a vinos y servicios de distribución de vinos, indicando además su procedencia geográfica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633726	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1415457 Marca HALO Protege Joyas; estuches de joyas; cajas de joyas; alfileres de adorno; pulseras; anillos; collares; cadenas; brazaletes de la clase 14.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636688	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Claudio Juan Alberto Mondaca Pardo	Denominativa	KILTRO LOKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°928291, marca KILTRO, que distingue cerveza, de la clase 32; Registro N°1199071, marca QUILTRO, que distingue Agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia en dirección de negocios, agencia de información comercial, estudios de mercado y fijación de carteles de publicidad, de la clase 35; Registro N°1360195, marca KILTRO, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol, de la clase 32; Registro N°1365140, marca KILTRO, que distingue Papel para fumar, tabaco, encendedores para fumadores, molinillos de tabaco, de la clase 34; Registro N°1320278, marca KILLTRO, que distingue tablas de snowboard, de la clase 28; Solicitud N°1630352, marca QQILTROS, que distingue productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales sin procesar; granos y semillas sin procesar; frutas, verduras, hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas frescas y sin procesar; alimentos para animales, de la clase 31; Registro N°1083526, marca LOS QUILTROS, que distingue Impresos, libros, revistas, manuales, folletos, fotografías, carteles, publicaciones periódicas y no periódicas, dípticos, trípticos, papel, cartón. Productos de imprenta y artículos de oficina (excepto muebles). Materias plásticas para embalaje, de la clase 16; Registro N°1183417, marca LOS QUILTROS, que distingue Asesoría y desarrollo de marketing, publicidad, servicios de promoción de la marca, gestión de negocios comerciales. Creación e implementación de estrategias comerciales, administración comercial. Trabajo de oficina. Estudios de mercado, de la clase 35; Registro N°1084882, marca LOS QUILTROS, que distingue artículos de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1083530, marca LOS QUILTROS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1083532, marca LOS QUILTROS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de pastelería, de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1183418, marca LOS QUILTROS, que distingue Asesoría y desarrollo de marketing, publicidad, servicios de promoción de la marca, gestión de negocios comerciales. Creación e implementación de estrategias comerciales, administración comercial. Trabajo de oficina. Estudios de mercado, de la clase 35; Registro N°1101923, marca LOS QUILTROS, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales). Frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas. Se excluyen alimentos para animales, semillas y variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°1183744, marca LOS QUILTROS, que distingue Adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; cartón (artículos de -); embalaje (papel de -); embalar (materiales de fécula o almidón para -); encuadernación (material de -); escolar (material -); folletos; fotografías [impresas]; imprenta (productos de -); impreso (material -); instrumentos de escritura; letreros de papel o cartón; libros; material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos]; material escolar; material para artistas; materias plásticas para embalaje; oficina (artículos de -), excepto muebles; paneles publicitarios impresos de papel o cartón; papelería (artículos de -); publicaciones educativas; publicaciones impresas; publicaciones periódicas, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636739	Ignacio Alexis Quinteros Fuentes, en representación de Zeak Studios SpA	Denominativa	Zeak	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1381125, marca ZEAK GAMES, que distingue Desarrollo de videojuegos y juegos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos;Programación de videojuegos;Servicios de desarrollo de videojuegos (A nombre de Ignacio Quinteros Fuentes); Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624165	María Belén Layseca Arriagada, en representación de BL Productora spa	Mixta	Bpass	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 890482, marca BY PASS, que distingue Servicios de entretenimiento, discoteca, lugares de esparcimiento y diversión de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido se ha usado efectivamente en el mercado, que el signo debe otorgarse con protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Certificado de Estatuto Actualizado de BL PRODUCTORA SpA; ii) Capturas de pantalla del sitio web www.bpass.cl; iii) Material gráfico publicitario del evento "Octogonal del Bio Bio 2026".</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada en clase 41 y la limitación de cobertura efectuada, ésta difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°890482, y otorgar el registro de la marca pedida, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>
1627046	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	CANVAL	
1627861	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Majjia Gu	Mixta	HICI	
1629288	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	
1629553	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Jilong Technology Co., LTD	Denominativa	KUGOO SZJL	
1629575	Sebastián Federico Bórquez Becker, en representación de CELMO URUGUAY S.A.S	Mixta	Celmo	
1630068	SILVA Y CIA. , en representación de Instagram, LLC	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630700	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHEFE DO BENEFICIO LTDA.	Mixta	FOFO BRINQUEDOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRINQUEDOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Artemio González Castillo	Denominativa	La Jugosa	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1428754. Marca JUGOSOS R&R. Protege Alquiler de fuentes de bebidas; alquiler de muebles, mantelería, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; catering para el suministro de comidas y bebidas; facilitación de información en materia de preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas y bebidas; preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir en locales de venta minorista; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; provisión de alimentos y bebidas a pacientes y huéspedes; servicio de comidas y bebidas; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en bares de productos lácteos; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicio de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicio de comidas y bebidas para huéspedes; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas; servicios de alquiler de fuentes de bebidas; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de hospedaje temporal y suministro de comidas y bebidas para huéspedes; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de provisión de café para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficinas (provisión de bebidas); servicios de suministro de comidas y bebidas, así como servicios de hospedaje temporal; suministro de alimentos y bebidas; suministro de comidas y bebidas a centros de congresos; suministro de comidas y bebidas a centros de exposición; suministro de comidas y bebidas a centros de ferias y exposiciones; suministro de comidas y bebidas a instituciones; suministro de comidas y bebidas en cafeterías de comidas rápidas; suministro de comidas y bebidas en cibercafés; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para banquetes; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; suministro de comidas y bebidas para cócteles; suministro de comidas y bebidas para huéspedes; suministro de comidas y bebidas y alojamiento temporal; suministro de comidas y bebidas y hospedaje temporal; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal en clubes de campo; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal para clientes; suministro de comidas y bebidas, así como alojamiento temporal para huéspedes; suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal en clubes de campo; suministro de comidas y bebidas, así como hospedaje temporal para clientes, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro


Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1403 2108 1433"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca
Marca solicitada	Marca					



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LA JUGOSA </p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, por lo que se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630800	Juan Isaac Pozo Peña, en representación de FLORISTERÍA JUAN ISAAC POZO PEÑA E.I.R.L.	Mixta	ATREVIDO FLORES	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1629783, marca ATREVIDAS, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas, fonéticas y figurativas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los productos y servicios de las marcas son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1182 2105 1323"> <tr> <td data-bbox="1467 1182 2063 1219">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2063 1182 2105 1219">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1219 2063 1323"> </td> <td data-bbox="2063 1219 2105 1323"> </td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos y servicios pedidos.</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "FLORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630949	Jorge Antonio Lancellotti González, en representación de MERCANTIL 88 SPA	Mixta	Azores Atelier	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atelier" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631751	Leonardo Octavio Arias Pizarro, en representación de LA TECH SPA.	Mixta	La Tech	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "LA TECH", que traducido del inglés al español significa La Tecnología. La tecnología es la ciencia aplicada a la resolución de problemas concretos. Constituye un conjunto de conocimientos científicamente ordenados, que permiten diseñar y crear bienes o servicios que facilitan la adaptación al medio ambiente y la satisfacción de las necesidades esenciales y los deseos de la humanidad. Por tanto, se está describiendo que los productos contemplados en clase 9 se encontrarán vinculados con la tecnología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada, y que así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, como conjunto, sin protección al término "TECH" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631779	Oscar Raúl Morales Alcayaga	Mixta	EPU Snacks	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1386640. Marca Epu Beans. Protege Café. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, los respectivos ámbitos de protección de cada marca serían diferentes, por lo que, en aras de la aplicación del principio de especialidad marcaria, es que no habría posibilidad de confusión entre ellos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis es posible advertir que las marcas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, por lo que se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al segmento "SNACK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1632310	Agustín Andrés Araya Adasme, en representación de Comercializadora Circulo Polar Limitada	Mixta	ALPORMA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633425	Enrique Armin Gundermann Wylie, en representación de Rio Luma Spa	Denominativa	velfans	
1634839	Aijuan Xu, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IZI LIFE LIMITADA	Mixta	izi life	
1635151	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	WWW.SOLTEK.CL	Con protección al conjunto. Sin protección a resto WWW. y a .CL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635153	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	TECSOL	
1635156	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	TECSOL	
1635208	Minle Chen	Mixta	Y Y-GO	
1635718	SARGENT & KRAHN, en representación de FRUTICOLA VICONTO S.A.	Mixta	AGROVIEW VICONTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635728	SARGENT & KRAHN, en representación de FRUTICOLA VICONTO S.A.	Mixta	AGROVIEW VICONTO	
1635781	Carlos Enrique Wlach Vera, en representación de WLAVER SPA	Denominativa	Wlaver	
1635790	Daniela Josefina Rossel Plaza, en representación de movebones spa	Denominativa	movebones	
1636119	Vicente Ignacio Delgado Maturana, en representación de INGENIERIA SOLEM S.A	Denominativa	SPIDE	
1636153	Diego Alejandro Pradenas Espinoza	Denominativa	THE PRADIE GROUP, TODO SOBRE PROPIEDADES EN UN SOLO LUGAR	
1636292	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Silmo	
1636311	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TAMBRANDS INC.	Denominativa	TAMPAX COMFORT	
1636632	Matías Sebastián Cotroneo Carvajal, en representación de Productora y Comercializadora CC Vegan Limitada	Mixta	COJU	
1636673	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SERVICIOS FORESTALES Y COMERCIALES S.A.	Mixta	SERFOCOL	
1636698	Cristian Jorge Gallardo Escárate	Mixta	Bluesymbiotics	
1636762	Fany Andrea Astorga Caro , en representación de Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comidas Típicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636773	Fany Andrea Astorga Caro , en representación de Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO el maestro de la parrilla Comidas Típicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comidas Típicas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524476	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Viña Bosshardt SpA	Mixta	TORO BRAVO BOSSHARDT FAMILY LEGACY	Número de Registro: 1487615
1533600	Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Lavín Asesorías e Inversiones Limitada	Mixta	K N O T diseño	Número de Registro: 1487616
1568013	Alan Ignacio Valenzuela Fariás	Mixta	EURISTIK	Número de Registro: 1487728
1575236	Matías Piero Zepeda Castillo	Mixta	Bellator's	Número de Registro: 1487729
1578429	Silva y Cia. , en representación de Trociuk & Cia. AGISA	Mixta	SUPERMIX nutrición animal	Número de Registro: 1487617
1578567	Silva y Cia. , en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Denominativa	SCHAEFFLER	Número de Registro: 1487618
1584189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megacrane Chile SpA	Mixta	Megacrane	Número de Registro: 1487727
1593941	Silva Abogados, en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	ITW NOVADAN	Número de Registro: 1487619
1593947	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Botanika Limitada	Denominativa	BOTANIKA FULLNESS	Número de Registro: 1487620
1595511	Silva Abogados, en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd.	Mixta	JOJO	Número de Registro: 1487621
1611283	Silva Abogados, en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc.	Mixta	EnviroTech	Número de Registro: 1487622
1615138	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Denominativa	ALIADO	Número de Registro: 1487623
1615139	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	SUPERSOL	Número de Registro: 1487624
1616794	Jessica Cecilia Balbontín Anaís, en representación de Dulcería y Emporio La Trinidad IP SpA	Mixta	La Trinidad	Número de Registro: 1487730
1616837	Jessica Cecilia Balbontín Anaís, en representación de Dulcería y Emporio La Trinidad IP SpA	Denominativa	Casa Trinidad	Número de Registro: 1487731
1617625	E Marcas SpA, en representación de Rolando Enrique Schwerter Strauch	Denominativa	NUEVA BRAUNAU RUTA DE LOS COLONOS	Número de Registro: 1487625
1619261	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Dulcería y Emporio La Trinidad IP SpA	Denominativa	La Trinidad Bistró	Número de Registro: 1487732
1619441	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Marián SpA	Mixta	VIVA! MARKET	Número de Registro: 1487626
1622908	Marisel Delgado Delgado, en representación de Mad Tecnología SpA	Denominativa	Mad Tecnología	Número de Registro: 1487627

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Lya Limitada	Mixta	B PRO	Número de Registro: 1487628
1623642	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Jesús Francisco Cáceres Vera	Denominativa	BATMON	Número de Registro: 1487629
1623924	Montt y CIA S.A., en representación de Salmones Antártica S.A.	Mixta	SALMONES ANTÁRTICA	Número de Registro: 1487630
1624469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Antonio Torres Arancibia	Mixta	AgroClick	Número de Registro: 1487733
1624738	Silva Abogados, en representación de Dical S.r.l.	Mixta	LOLLO CAFFE gusto e passione	Número de Registro: 1487631
1625331	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Carolina Evelyn Sepúlveda Vera	Mixta	SEESE SKIN	Número de Registro: 1487632
1625355	E Marcas SpA, en representación de Eugenio Javier Vilicic Milovic	Mixta	transportes EUGENIO VILICIC PEÑA	Número de Registro: 1487633
1625413	Susana Jeannette Rodríguez Rodríguez	Mixta	Cesantía Consciente	Número de Registro: 1487734
1625515	Silva Abogados, en representación de S54 Holdings, LLC	Denominativa	STUDIO 54	Número de Registro: 1487634
1626127	Igor Alexander Olivera Riquelme, en representación de Servicios Gastronómicos Ottoke SpA	Mixta	Ottoke street food	Número de Registro: 1487635
1626327	Claus Krebs Poulsen, en representación de LGH Partners SpA	Mixta	LGH Partners	Número de Registro: 1487636
1626346	Johansson & Langlois , en representación de Demarka S.A.	Mixta	Adetec MutiClick	Número de Registro: 1487637
1626403	Carlos José Puelma Allende	Mixta	BETAWAVES WHERE IDEAS ACTIVATE	Número de Registro: 1487638
1626450	Cristian Antonio Erazo Cortés	Figurativa		Número de Registro: 1487639
1626459	Silva Abogados, en representación de Barry's Bootcamp Holdings, LLC	Denominativa	BARRY'S	Número de Registro: 1487640
1626463	Silva Abogados, en representación de Barry's Bootcamp Holdings, LLC	Mixta	BARRY'S	Número de Registro: 1487641
1626671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Samtor SpA	Mixta	CAHUÍN	Número de Registro: 1487642
1626680	Moema Moniz Cabral Neiva	Mixta	Encanto do Brasil	Número de Registro: 1487735
1626716	Juan Carlos Llanos Vásquez	Denominativa	dpopartners	Número de Registro: 1487643
1626845	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri SpA	Denominativa	SEPASOO!	Número de Registro: 1487644
1626965	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Juexian Yan	Mixta	KZPE	Número de Registro: 1487645
1627002	Lucas Tripodi	Denominativa	mecánica de patio	Número de Registro: 1487646

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627011	Luis David Sepúlveda Herrera, en representación de NEA Consultores Asociados Limitada	Mixta	alayIAtrust	Número de Registro: 1487647
1627034	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Club de Polo y Equitación San Cristóbal	Denominativa	CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL	Número de Registro: 1487736
1627054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Elías Zúñiga	Denominativa	COMERCIAL ELIAS	Número de Registro: 1487648
1627055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mercado Latam SpA	Mixta	MIFA	Número de Registro: 1487649
1627056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro José Monsalve Valenzuela	Mixta	Reobrix	Número de Registro: 1487650
1627156	AZ y Compañía , en representación de GNL Quintero S.A.	Denominativa	Tank by GNLQ	Número de Registro: 1487651
1627256	Marcela Paz Gómez Espinosa	Mixta	AYANA Yoga Kine	Número de Registro: 1487737
1627258	Oscar Diógenes Fuentes Saavedra	Mixta	OSCAN	Número de Registro: 1487738
1627312	Joaquín Alberto Vargas Alarcón	Mixta	BIOGREEN GESTIÓN DE RESIDUOS	Número de Registro: 1487739
1627389	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicio Transporte de Pasajeros René Coloma Fuentes Eirl	Mixta	RUTATRAVEL	Número de Registro: 1487652
1627510	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Miel Hey Honey SpA	Mixta	HEY HONEY!	Número de Registro: 1487653
1627802	Camila Rocío Ochoa Kanacri	Denominativa	Bingo Musical	Número de Registro: 1487654
1627885	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Atahualpa Turismo SpA	Mixta	CAPIBARA VIAJES	Número de Registro: 1487740
1628129	Silva Abogados, en representación de Pacific Star Group International Investments Limited	Mixta	STAR CONCORD	Número de Registro: 1487655
1628131	Silva Abogados, en representación de Nipponflex Indústria E Comércio De Colchões Ltda.	Denominativa	FIR	Número de Registro: 1487656
1628170	Carlos Cristian Peralta Salfate, en representación de Daniel Arnold Ajnotatriguero	Mixta	YAMVI	Número de Registro: 1487741
1628448	Johansson & Langlois , en representación de Essensale Sociedad Por Acciones Simplificada	Mixta	senthia	Número de Registro: 1487657
1628714	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tram SpA	Mixta	TRAM PERMISOS, PATENTES & ARQUITECTURA	Número de Registro: 1487658
1629154	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Álvaro Rodrigo Venegas Müller	Mixta	KOMOREBI-ARTE	Número de Registro: 1487659

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629440	Karla Rayen Levil Henríquez, en representación de Araucamed	Mixta	ARAUCAMED Centro de Salud Integral	Número de Registro: 1487742
1629466	José Stefano Corral Callegari, en representación de Inversiones Corca SpA	Denominativa	Technocaucho	Número de Registro: 1487660
1629525	Nicolás Francisco Javier Martínez Wa	Mixta	Sr. Calavera	Número de Registro: 1487661
1629582	E Marcas SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Avello Mella Ltda.	Denominativa	DANTE LOMBARDO	Número de Registro: 1487662
1629969	Silva Abogados, en representación de Ares Management LLC	Mixta	ARES	Número de Registro: 1487663
1629971	Silva Abogados, en representación de Eden T-IP Holdings LP	Figurativa		Número de Registro: 1487664
1629979	Silva Abogados, en representación de Eden T-IP Holdings LP	Denominativa	ISOTONER	Número de Registro: 1487665
1630343	Miguel Armando Liendo Henríquez, en representación de Studio Graffe SpA	Mixta	Studio Graffe	Número de Registro: 1487743
1630454	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Dopamine hub SpA	Mixta	DPMN DOPAMINE HUB	Número de Registro: 1487666
1630511	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Croko Limitada	Denominativa	Croko	Número de Registro: 1487667
1630615	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	D DON LUCHO	Número de Registro: 1487668
1630617	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	D DON LUIS	Número de Registro: 1487669
1630618	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	D DON LUIS	Número de Registro: 1487670
1630621	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones Pucón S.A.	Mixta	D DON LUCHO	Número de Registro: 1487671
1630984	Weekmark Ediciones y Servicios Limtada, en representación de Agrícola Lobert Limitada	Mixta	Lobert soluciones agrícolas	Número de Registro: 1487672
1631342	Enrique Emilio Armando Tarragó Riquelme	Mixta	PALTAMANIA	Número de Registro: 1487614
1631459	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Angélica Andrea Rodríguez Flores	Mixta	HadaMonedita	Número de Registro: 1487745
1631615	Silva Abogados, en representación de Ethical Products, Inc.	Denominativa	LOVE THE EARTH	Número de Registro: 1487673
1631742	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Corpo Dourado Indústria de Cosméticos e Perfumaria Ltda	Mixta	Corpo Dourado	Número de Registro: 1487674

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631846	Silva Abogados, en representación de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd.	Mixta	VeRun	Número de Registro: 1487675
1631857	Silva Abogados, en representación de Zhejiang MiZhan Holding Group Co., Ltd.	Denominativa	MIZAN	Número de Registro: 1487676
1631870	Silva y Cía. , en representación de Grupo Gremvi Galicia, S.L.	Mixta	REVI	Número de Registro: 1487677
1632007	Bastián Franco Valencia Jopia	Mixta	Fracto	Número de Registro: 1487678
1632013	Christian Guillermo Cabrera García	Denominativa	OVO	Número de Registro: 1487679
1632110	Matías Sebastián Moreno Guzmán, en representación de Luz Celeste SpA	Denominativa	Luz Celeste	Número de Registro: 1487746
1632274	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Todo Crunch de Urban Rabbit	Número de Registro: 1487680
1632377	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Polla Chilena de Beneficiencia S.A.	Denominativa	POLLA PRIME	Número de Registro: 1487681
1632481	E Marcas SpA, en representación de Santa Ana Maquinarias y Servicios SpA	Mixta	Santa Ana	Número de Registro: 1487682
1632483	E Marcas SpA, en representación de Ecomasil SpA	Mixta	ecomasil	Número de Registro: 1487683
1632484	E Marcas SpA, en representación de Fernando Delmiro Subiadre Díaz	Denominativa	SERVICIOS FUNERARIOS NAZARETH	Número de Registro: 1487684
1633203	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Oli Solutions SpA	Mixta	OLI.	Número de Registro: 1487747
1633642	Edelmira Antonieta De La Barra Catalán, en representación de Sociedad Comercial y de Inversión a Media Luz SpA	Mixta	A MEDIA LUZ	Número de Registro: 1487726
1633807	Silva Abogados, en representación de WhatsApp LLC	Figurativa		Número de Registro: 1487685
1633812	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1487686
1633862	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Mingting Dong	Denominativa	KLAVIN CHAN	Número de Registro: 1487687
1633890	E Marcas SpA, en representación de Industrial y Comercial Burzio Ltda.	Mixta	Burzio	Número de Registro: 1487688
1633896	E MARCAS SpA, en representación de Industrial y Comercial Burzio Ltda.	Mixta	Burzio	Número de Registro: 1487689
1634189	Silva Abogados, en representación de Qi, Guangyuan	Denominativa	Fossibot	Número de Registro: 1487690
1634266	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Vivian Jane Muchnik Loeff	Mixta	Bate Bate	Número de Registro: 1487748

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634440	Deborah Constanza Posavac Martínez, en representación de Espinosa y Posavac LTDA.	Denominativa	No time	Número de Registro: 1487691
1634665	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Comercializadora Happy Verde Limitada	Mixta	Happy Verde Ecotillon	Número de Registro: 1487692
1635412	AZ y Compañía , en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	IRBEPREX	Número de Registro: 1487693
1635431	Flores Acevedo Abogados, en representación de Smart Solar Solutions SpA	Mixta	SSS Smart Solar Solutions	Número de Registro: 1487694
1635446	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Agrícola Viveros Prunus SpA	Denominativa	HONEY MOON	Número de Registro: 1487695
1635448	Silva Abogados, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	N8	Número de Registro: 1487696
1635449	Silva Abogados, en representación de Conextube S.A.	Mixta	CONEXTUBE La elección de los profesionales	Número de Registro: 1487697
1635455	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Agrícola Viveros Prunus SpA	Denominativa	BRIXXIES	Número de Registro: 1487698
1635874	Francisca Paola Moreno Masías	Mixta	DISTRIBUIDORA EXTRAHORRO	Número de Registro: 1487699
1636095	Gustavo Andrés Salinas Naranjo, en representación de Green Scope SpA.	Denominativa	waqa	Número de Registro: 1487700
1636096	Jesús Antonio Briceño González	Mixta	ESFinanciero	Número de Registro: 1487701
1636110	Humberto Aldo Meta Meta	Mixta	META LA VERA PIZZA	Número de Registro: 1487702
1636128	Silva y Cía. , en representación de Turner Network Television, Inc.	Mixta	TNT SPORTS	Número de Registro: 1487703
1636138	Silva Abogados, en representación de Medsinglong Co LTD	Denominativa	Egretmed	Número de Registro: 1487704
1636430	Jorge Fabián Berlazzo	Denominativa	JORGE ALIS	Número de Registro: 1487749
1636461	Nicolás Orlando Erices Castro	Denominativa	Copihual	Número de Registro: 1487750
1636483	María Isabel Egaña Bacarreza	Denominativa	"Quién tiene mis datos"	Número de Registro: 1487705
1636486	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Sebastián Milos Montes	Mixta	PORTALDISC	Número de Registro: 1487706
1636506	William Mark Morgan Mac-Auliffe	Denominativa	PASEO PLAYA SOCOS	Número de Registro: 1487707
1636510	Raúl Andrés Ramírez Morales	Mixta	RAMÍREZ ABOGADOS	Número de Registro: 1487751
1636598	Flores Acevedo Abogados, en representación de Asociación Gremial Asociación De Artistas De La Voz Hablada, Chilevoce A.G.	Denominativa	Chilevoce Asociación Gremial de Artistas de la voz hablada	Número de Registro: 1487708
1636601	Flores Acevedo Abogados, en representación de Productora y Comercializadora Real SpA	Denominativa	Itamalal	Número de Registro: 1487709



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636614	Ármate Abogados Limitada, en representación de Tabaquería Mister Smoke Ltda.	Mixta	VG MISTER SMOKER	Número de Registro: 1487710
1636682	Pablo Manuel Núñez Morales	Mixta	Bdanna GO Wellness	Número de Registro: 1487711
1636692	Rolando Eugenio Cataldo Herrera	Mixta	Cataldi	Número de Registro: 1487752
1636729	Cristian Javier Flores Rivera, en representación de Comercializadora Cristian Flores EIRL	Mixta	JKR BABY & TOYS	Número de Registro: 1487712
1636755	Rolando Andrés Contreras Quintanilla	Mixta	AgroXdrone	Número de Registro: 1487713

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630922	Felipe Andrés Tenorio Álvarez, en representación de SOLARPUNK, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA SOSTENIBLE SpA	Mixta	SIMON-AI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 808417. SIMON. Aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; instrumentos de alarma, alarmas acusticas y de silbato, alarmas contra el robo y contra incendios, timbres de alarma electricos, sensores de presencia, indicadores de nivel de agua, de perdidas electricas y de gas, indicadores de temperatura, termostatos, zumbadores electricos, señales luminosas intermitentes; detectores, aparatos electricos de vigilancia; aparatos, instrumentos y material para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; cables electricos, cuadros de mando, de conexion y de distribucion (electricidad); empalmes electricos; interruptores, conmutadores, pulsadores de timbre, tomas de corriente, toma de corriente coaxiales, conexiones (electricas), contactos electricos, bornes (electricidad), rectificadores de corriente, reostatos, resistencias electricas; termostatos, voltímetros, amperímetros; fundas protectoras de identificación para hilos electricos; cajas de enchufes, de derivacion y de registro (electricidad), tapas de enchufes; variadores (reguladores) de luz; diodos electro-luminiscentes (led); transistores (electronica); sondas electricas; dispositivos electricos de encendido a distancia; aparatos de intercomunicacion; baterias; reles electricos; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; aparatos e hilos telefonicos; telefonos moviles; equipos radiotelefonicos; radiotelefonos portatiles; contestadores telefonicos, video-telefono; equipos para videoconferencia; soportes de registro magneticos, codificadores magneticos, chips (circuitos integrados), tarjetas magneticas; tarjetas para circuitos integrados o para microprocesadores; cassettes de video, discos acusticos; discos magneticos y discos opticos; discos compactos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(cd); discos compactos interactivos (cd-i, cd-rom); discos numericos polivalentes (dvd); mp3; mp4; mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, maquinas calculadoras; publicaciones electronicas, igualmente dentro de las paginas web; equipos para el tratamiento de la informacion, programas de ordenadores (software descargable electronicamente); programas de ordenadores grabados, en particular para los sistemas de navegacion (gps) y los dispositivos de localizacion; ordenadores y perifericos para ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 11 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 9, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SIMON, sin que la adición del elemento AI en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Supet Star SpA	Denominativa	Supet Star	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1262363. ZUPET. Camas para perros y gatos, clase 20; Alimentos para animales, clase 31. Registro N° 1437633. ZUPET. Arneses de animales; collares para animales; correas para animales, clase 18; Cepillos de dientes para animales de compañía; cepillos para animales de compañía, clase 31. Registro N° 802192. SUPETAR. Importación, exportación y representación de productos de las clases 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21. Servicios de venta a través de internet. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca se ha pedido con protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente en idéntica y distintas clases, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 802192, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta de productos de clases 3, 5, 18, 19, 20, 21, 28 y 31, compartiendo por tanto elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose de los registros 1262363 y 1437633, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto los servicios de venta pedidos tienen por objeto poner a disposición de los consumidores productos de las clases 18, 20 y 31, que son aquellos que precisamente comprende la cobertura de los registros previos, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento SUPET / ZUPET, sin que la adición del elemento STAR en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630960	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Be and Pay Chile SpA	Denominativa	Be and Pay	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1200562, marca V PAY; que distingue Servicios financieros, bancarios, de pago de cuentas, servicios de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cargo; servicios de tarjetas pre-pagadas, transacciones electrónicas de crédito y débito; transferencia electrónica de fondos, tarjetas inteligentes y servicios de de pago en efectivo; desembolso de efectivo, reemplazo de efectivo mediante tarjetas de crédito y tarjetas de débito, transacciones electrónicas de efectivo; verificación de cheques; cambio de cheques; acceso a depósitos y servicios de cajeros automáticos; servicios de procesamiento de pagos; servicios de autenticación y verificación de transacción, servicios de financiamiento de seguros de viajes, transferencia de fondos electrónicos y servicios de cambios de moneda; evaluación financiera y servicios de administración de riesgo para terceros en el ámbito de créditos de consumo, servicios de administración de crédito y disseminación de información financiera vía una red global de computación, de la clase 36 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1561185. BE PAY de BancoEstado, clase 36).</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, que el solicitante es titular de la marca pedida en clase 9 y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de la sentencia emitida por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial en el expediente 000339-2025, aceptando a registro la marca comercial "BE PAY".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de tramitación y/o procesamiento de pagos en clase 36, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento BE AND PAY / V PAY, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares y que el solicitante es titular de la marca pedida en clase 9 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, se trata de signos compuestos con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630967	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DEEP SERVICE SpA	Mixta	DEEP SERVICE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1200642. DEEP CLEAN. Servicio de instalación, reparación, restauración y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Arriendo de herramientas y de maquinarias para la construcción. Instalación de aparatos de limpieza para inmuebles, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios pedidos consistentes en instalación de equipos marinos pueden incluirse en los servicios de instalación de toda clase de bienes muebles, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento DEEP, sin que la adición del término de uso común SERVICE en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares para idénticas clases coexistirían pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631050	Carolina Del Carmen Durán Martínez, en representación de CONSULTORIAS CAROLINA DURAN E.I.R.L.	Denominativa	Tech Mosaic	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1273040, marca MOSAIC by, que distingue Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios de la clase 35. Registro N 1188148, marca MOSAICO, que distingue equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software de la clase 9. Registro N 1382097, marca MOSAICO, que distingue Servicios de diseño de gráficos computacionales, trabajos de ingeniería, de la clase 42. Registro N 1375894, marca MOSAICO, que distingue equipos de procesamiento de datos ordenadores; software; de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose de los registros 1375894 y 1188148, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de software, hardware y afines de clase 9, compartiendo por tanto elementos comunes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1273040, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1382097, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los servicios informáticos pedidos en clase 42 se pueden incluir en los servicios de trabajos de ingeniería que ampara la marca previa por cuanto los servicios de ingeniería comprenden la ingeniería informática, que es una rama de la misma, que se enfoca en el diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas computacionales, redes y aplicaciones de software para resolver problemas complejos mediante la tecnología, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinantes, ya que coinciden en su segmento MOSAIC / MOSAICO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631065	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de WOLFBCPP SpA	Mixta	WOLF BCPP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1337210, marca WOLF MODERN, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Documento compilatorio de capturas de pantalla obtenidas con fecha 13/01/2026 de diversas páginas web, en que se visualiza signo WOLF BCPP; ii) Documento compilatorio de fotografías de recortes de prensa de WOLF BCPP</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de publicidad y gestión de negocios de clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento principal WOLF, sin que la adición del segmento BCPP, en la parte inferior derecha y en menor tamaño, en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado y goza de reconocimiento de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631230	María Verónica Saavedra Urrutia	Mixta	Mano de Monja	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1226916, marca MANOS DE MONJE, que distingue Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoserivicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurante y catering, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de preparación de alimentos y bebidas, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MANO DE MONJA / MANOS DE MONJE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631241	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Denominativa	APALACHE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1392535, marca APACHE, que distingue Frutas y verduras, con exclusión de maíz, hortalizas, con exclusión de maíz, legumbres frescas, con exclusión de arvejas; alimentos para animales, con exclusión de Festuca arundinacea. Malta para elaborar cervezas y licores. Frutos secos sin processar, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 12 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto la marca pedida pretende proteger alimento para animales, arena para gatos y afines de clase 31, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento APALACHE / APACHE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631282	JUAN CARLOS DELGADO OESTERREICH	Mixta	BOHO Floristería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1403200 Marca CASA BOHO by Romina Bovino Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing comercial. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 09 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta de productos en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento principal BOHO, sin que la adición del segmento de uso común FLORISTERIA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631345	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rocío Belén Navarro Redlich	Mixta	Proyecta Propiedades Grupo Delta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 889594 Marca PROYECTA.COM Protege Servicios de asesoría y consultoría financiera, económica, en explotación de bienes raíces agrícolas y en compraventa de empresas, excluyéndose expresamente los servicios de corretaje de propiedades. de la clase 36 y Registro 1160039 Marca PROYECTA Protege Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 889594, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto, la cobertura solicitada pretende proteger en general</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios inmobiliarios de clase 36, y la cobertura del registro previo se trata en general de servicios financieros de la misma clase.</p> <p>Tratándose del registro 1160039, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios inmobiliarios, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento PROYECTA, sin que la adición de PROPIEDADES GRUPO DELTA en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631649	Catherine Ivonne Leiva Borges, en representación de Centro de Estética Miraflores SPA	Mixta	EcoBeauty Nails & Lashes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada resulta descriptiva de la cobertura pedida y carente de distintividad, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 919813. ECO BEAUTY. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una marca evocativa, que se ha solicitado protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas previas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de productos cosméticos y de tocador de clase 3, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ECO y BEAUTY, sin que la adición del segmento de uso común NAILS Y LASHES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra e) de la ley N° 19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido EcoBeauty Nails & Lashes, en que ECO BEAUTY, es una belleza ecológica con conciencia, tiene que ver con el autocuidado, el amor propio y el uso de productos que realmente aporten a la salud y el planeta, y por otra parte Nail y Lashes, se traduce como uñas y pestañas. De manera, que se está describiendo, la cualidad y finalidad de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google que dan cuenta que eco beauty es un concepto con determinado significado:</p> <p>-https://www.somoslapercha.cl/somos-verde/qu-es-el-ecobeauty-la-mirada-de-una-experta-sobre-la-belleza-consciente-y-ecologica</p> <p>-https://www.globallegalpost.com/news/eco-beauty-rising-as-consumers-prefer-environmentally-friendly-products-344912190</p> <p>-https://livingsafe.com.au/understanding-what-eco-beauty-really-means/</p> <p>-https://www.clarin.com/entremujeres/belleza/eco-beauty-consiste-belleza-natural-sustentable_0_r1MFtGar-.html</p> <p>-</p> <p>https://ecobeaut.com/?srsltid=AfmBOor2dKqgPPV1VD1lfceymVhYS7OTv3GyU7msdfnuNi4-kqXFfxa</p> <p>-https://www.nivea.es/sobre-nosotros/ecobeauty-score</p> <p>-https://bellezaactiva.com/2010/10/03/ecobeauty-que-es-exactamente-un-cosmetico-bio/</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) y h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632039	Javier Luis Armando Retamal Saldía	Mixta	Mide	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°795331. MIDE. Servicios de reparación, instalación y mantenimiento de aire acondicionado y climatización, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado poseería elementos figurativos que la diferenciaría de la marca previa. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas, visuales y fonéticas que impedirían todo tipo de confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan identidad gráfica y fonética, al coincidir en sus elementos denominativos, sin que la modificación del elemento figurativo en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1467 935 2105 1065"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 935 2016 964">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2025 935 2105 964">Marca prev</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" data-bbox="1467 971 2016 1065">✘</td> <td align="center" data-bbox="2025 971 2105 1065">✘</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a que la marca MIDE cuenta con una denotación visual diversa de la marca base de la observación de fondo MIDE, además de diferencias figurativas derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>	Marca solicitada	Marca prev	✘	✘
Marca solicitada	Marca prev							
✘	✘							



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632060	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de comercial modelos spa	Mixta	VÉLORA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1473745, marca BELORA, que distingue vestuario, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en la secuencia ELORA, sin que la modificación de la letra B por la letra V en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1467 852 2115 982"> <tr> <td data-bbox="1467 852 2075 881">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 852 2115 881">Mar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 881 2075 982">  </td> <td data-bbox="2075 881 2115 982">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a que la marca VELORA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BELORA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos</p>	Marca solicitada	Mar		
Marca solicitada	Mar							
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838506	CLARO Y CIA, en representación de Apple Inc.	Denominativa	QUANTEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1255829, Marca QUANTEC, Protege Programa computacional para diagnósticos médicos y terapia, y para la remediación ambiental; equipos no médicos para la transmisión inalámbrica de vibraciones (frecuencias) de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad; ii) Que, se ha limitado la cobertura pedida en la clase 9 a efectos de poder superar la observación de fondo; iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, los signos distinguen productos diversos conforme al principio de especialidad. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, se ha limitado la cobertura pedida en la clase 9 a efectos de poder superar la observación de fondo. Ésta será desestimada puesto que analizando los productos solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste.</p> <p>iii) Que el solicitante señala que la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991839736	SILVA & CIA., en representación de Kaiping Dahao Daily Chemicals Technology Co., Ltd.	Mixta	QL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1030325, marca QL AGRÍ, que distingue pesticidas, preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas, de la clase 5 y Registro N° 1170286, marca QL BIO, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 25 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas, fonéticas y figurativas entre las mismas; y</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y figurativas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590809	CATALINA VALENZUELA GARCÍA, en representación de Mauricio Alejandro Ureta Medina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECMServices	Como se pide.
1627046	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANVAL	Téngase por cumplido lo ordenado.
1627046	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANVAL	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1627861	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Maijia Gu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HICI	Proveyendo derechamente presentación de fecha 31 diciembre de 2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1627861	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Maijia Gu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HICI	Téngase por cumplido lo ordenado.
1630736	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jean Rubén Machuca Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NITROXR	A escrito de fecha 13/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1630736	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Jean Rubén Machuca Araya Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NITROXR	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1042919. NITRO. Ropa deportiva, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25;

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Registro N° 1172888. NITRO. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales incubadoras de huevos, de la clase 7; Registro N° 1297742. NITRO. Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos, con exclusión de los de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 22, 25, 28 y 29; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Sostiene que existen varias marcas que contienen el término NITRO, todas las cuales coexisten de forma pacífica en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distinguen un ámbito de protección relacionado respecto a prendas de vestir*; poleras; gorros, de clase 25; patrocinio promocional de concursos de videojuegos;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos de videojuegos;servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos;organización de suscripciones a canales de televisión por cuenta de terceros;organización de suscripciones a evaluaciones por cuenta de terceros;organización de suscripciones a gacetas electrónicas por cuenta de terceros;organización de suscripciones a libros por cuenta de terceros;organización de suscripciones a libros, reseñas, periódicos o revistas de historietas por cuenta de terceros;organización de suscripciones a medios de información por cuenta de terceros;organización de suscripciones a paquetes de información por cuenta de terceros;organización de suscripciones a paquetes multimedia por cuenta de terceros;organización de suscripciones a publicaciones de terceros;organización de suscripciones a revistas de historietas por cuenta de terceros;organización de suscripciones a servicios de telepeaje para terceros;organización de suscripciones a servicios telemáticos, telefónicos o informáticos por cuenta de terceros;suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas;suscripciones a periódicos;tramitación de suscripciones a servicios telefónicos por cuenta de terceros;administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de representación artística con fines publicitarios y de promoción de ventas;alquiler de carteleras para fines publicitarios;alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo;alquiler de espacio publicitario en sitios web;alquiler de espacios publicitarios;alquiler de espacios publicitarios en internet;alquiler de espacios publicitarios en línea;alquiler de espacios publicitarios en sitios web;alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;alquiler de material de marketing y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>material publicitario;alquiler de material publicitario;alquiler de material y espacios publicitarios;alquiler de soportes publicitarios;colocación de anuncios publicitarios por cuenta de terceros;compilación de anuncios publicitarios para ser utilizados en cuanto páginas web en internet;compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en internet;consultoría sobre negocios publicitarios;coordinación y realización de ferias con fines comerciales o publicitarios;creación de materiales publicitarios;demonstración de productos con fines publicitarios;alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios;alquiler de equipos publicitarios;alquiler de tiempo publicitario en cines;alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;análisis del efecto publicitario;análisis del efecto publicitario y de estudios de mercado;análisis del impacto de los anuncios publicitarios y estudios de mercado;análisis publicitarios;compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios;compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios;creación y actualización de material publicitario;creación y mantenimiento de material publicitario;decoración de escaparates con fines publicitarios;decoración de vidrieras [escaparates] con fines publicitarios;desarrollo de conceptos publicitarios;desarrollo de conceptos publicitarios en internet;desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de brochures;desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de folletos;desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de logotipos;difusión de anuncios publicitarios;difusión de anuncios publicitarios a través de redes de comunicación en línea;difusión de anuncios publicitarios por internet;difusión de material de marketing y publicitario;difusión de material publicitario;difusión de material publicitario (folletos e impresos);difusión de material publicitario [folletos e impresos];difusión de material publicitario [folletos y productos de imprenta];difusión de material publicitario [folletos, prospectos e impresos];difusión de material publicitario [folletos, prospectos y productos de imprenta];difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];difusión de material publicitario en la calle;difusión de material publicitario por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>correo;difusión de material publicitario y promocional;difusión de materiales publicitarios en línea;difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras];difusión y actualización de textos publicitarios;dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios;dirección de eventos con fines comerciales y publicitarios;diseminación de anuncios publicitarios;diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras);distribución de anuncios publicitarios y comerciales;distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares;distribución de folletos con fines publicitarios;distribución de folletos publicitarios;distribución de folletos publicitarios por cuenta de terceros;distribución de folletos y de muestras con fines publicitarios;distribución de folletos, material impreso y muestras con fines publicitarios;distribución de material publicitario;distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no;distribución de material publicitario [folletos, prospectos e impresos];distribución de material publicitario [folletos, prospectos y productos de imprenta];distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];distribución de material publicitario, de comercialización y promocional;distribución de material publicitario, de marketing y de promoción;distribución de materiales publicitarios;distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;distribución de muestras con fines publicitarios;distribución de productos con fines publicitarios;distribución de volantes (folletos) publicitarios para terceros;distribución de volantes, folletos, impresos y muestras con fines publicitarios;distribución y difusión de material publicitario;distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras);edición de textos publicitarios;edición de textos publicitarios escritos;elaboración de anuncios publicitarios por encargo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios;organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias de comercio con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias de muestras con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias de muestras con fines publicitarios;organización de ferias de negocios con fines publicitarios;organización de ferias mercantiles con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios;organización de salones profesionales con fines comerciales o publicitarios;organización de salones profesionales con fines publicitarios;organización y celebración de ferias con fines comerciales o publicitarios;organización y celebración de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios;organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines comerciales o publicitarios;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios;preparación de anuncios publicitarios para terceros;preparación de anuncios publicitarios por cuenta de terceros;preparación de contratos publicitarios para terceros;preparación de contratos publicitarios y de promoción para terceros;preparación de contratos publicitarios y promocionales para terceros;preparación de documentos publicitarios;preparación de material publicitario;preparación de presentaciones audiovisuales para uso publicitario;preparación y colocación de anuncios publicitarios en la vía pública, por cuenta de terceros;preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros;preparación y colocación de anuncios publicitarios por cuenta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros;preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios;producción de anuncios publicitarios;producción de anuncios publicitarios de cine;producción de anuncios publicitarios de radio;producción de anuncios publicitarios de radio y televisión;producción de anuncios publicitarios de radio, televisión y cine;producción de anuncios publicitarios de televisión;producción de anuncios publicitarios por radio;producción de anuncios y materiales publicitarios;producción de grabaciones de sonido con fines publicitarios;producción de grabaciones de vídeo con fines publicitarios;producción de material publicitario;producción de material publicitario y comerciales;producción y distribución de anuncios publicitarios de radio y televisión;promoción de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario por diversos medios;promoción de productos y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios publicitarios en revistas electrónicas;provisión de información sobre diversos productos por medio de redes de telecomunicación con fines publicitarios y de venta;publicación de carteles con fines publicitarios;publicación de documentos impresos con fines publicitarios;publicación de impresos publicitarios;publicación de material impreso con fines publicitarios;publicación de material impreso en formato electrónico con fines publicitarios;publicación de material publicitario;publicación de material publicitario en línea;publicación de material y textospublicitarios;publicación de productos de imprenta con fines publicitarios;publicación de productos de imprenta en formato electrónico con fines publicitarios;publicación de textos publicitarios;puesta a disposición de espacios publicitarios;puesta a disposición de espacios publicitarios en periódicos;puesta a disposición de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, diarios y revistas;puesta a disposición de espacios publicitarios en sitios web para anunciar productos y servicios;puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de espacios para publicidad exterior;puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario;puesta a disposición y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alquiler de espacios publicitarios y espacios para publicidad exterior;realización, planificación y organización de ferias profesionales y comerciales con fines comerciales y publicitarios;realización, planificación y organización de muestras y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios;recompilación de anuncios publicitarios para uso en cuanto páginas web en internet;recopilación, producción y difusión de material publicitario;redacción de guiones publicitarios;redacción de material publicitario;redacción de textos con fines publicitarios y promocionales;redacción de textos publicitarios;redacción y publicación de textos publicitarios;reproducción de documentos publicitarios;reproducción de material publicitario;servicios de anuncios publicitarios clasificados;servicios de anuncios publicitarios y de publicidad por la televisión, la radio y el correo;servicios de anuncios publicitarios y publicidad;servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad;servicios de composición de página con fines publicitarios;servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing;servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios;servicios de decoración de escaparates con fines publicitarios;servicios de decoración de vidrieras [escaparates] con fines publicitarios;servicios de edición de posproducción de anuncios publicitarios;servicios de edición de textos publicitarios;servicios de intermediación en relación con el alquiler de tiempo y espacios publicitarios;servicios de negocios publicitarios en materia de franquicias;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante anuncios publicitarios;servicios de publicidad y anuncios publicitarios prestados por televisión, radio o correo;servicios de redacción de textos con fines publicitarios y promocionales;servicios de voz en off con fines publicitarios;servicios promocionales y publicitarios;servicios publicitarios de pago por clic;servicios publicitarios en relación con productos farmacéuticos contra la diabetes;servicios publicitarios para crear identidad de marca para terceros;servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios para la promoción del comercio electrónico;servicios publicitarios para terceros;servicios publicitarios por internet;servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad por radio y televisión;servicios publicitarios y de marketing prestados por medio de blogs;servicios publicitarios y de propaganda;servicios publicitarios y promocionales;suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios;suministro de clasificaciones de usuarios con fines publicitarios;suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios;suministro de comentarios de usuarios con fines publicitarios;suministro de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información;suministro de espacios publicitarios en medios electrónicos;suministro de espacios publicitarios en publicaciones periódicas;suministro de espacios publicitarios en redes informáticas mundiales;suministro de espacios publicitarios en revistas;suministro de espacios, tiempo y medios publicitarios;suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios;suministro de evaluaciones de usuarios con fines publicitarios;suministro de programas de fidelización de los clientes con fines publicitarios;suministro y alquiler de espacios publicitarios;suministro y alquiler de espacios publicitarios en internet;suministro y alquiler de espacios, tiempo y medios publicitarios;suministro y alquiler de materiales publicitarios;tratamiento de consultas telefónicas sobre productos y servicios difundidos por medios publicitarios;administración comercial;administración comercial de empresas fiduciarias;administración de programas de incentivos de ventas y promocionales;administración de programas de incentivos para la promoción de ventas;administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros;alquiler de stands para ventas;alquiler de puestos de venta;alquiler de distribuidores automáticos para la venta;administración de ventas;consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas;organización y conducción de eventos promocionales de marketing para terceros;merchandising, de clase 35, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente las marcas previas, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en prendas de vestir*; poleras; gorros, de clase 25; patrocinio promocional de concursos de videojuegos; servicios de venta minorista y mayorista de aparatos de videojuegos; servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos; organización de suscripciones a canales de televisión por cuenta de terceros; organización de suscripciones a evaluaciones por cuenta de terceros; organización de suscripciones a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gacetas electrónicas por cuenta de terceros;organización de suscripciones a libros por cuenta de terceros;organización de suscripciones a libros, reseñas, periódicos o revistas de historietas por cuenta de terceros;organización de suscripciones a medios de información por cuenta de terceros;organización de suscripciones a paquetes de información por cuenta de terceros;organización de suscripciones a paquetes multimedia por cuenta de terceros;organización de suscripciones a publicaciones de terceros;organización de suscripciones a revistas de historietas por cuenta de terceros;organización de suscripciones a servicios de telepeaje para terceros;organización de suscripciones a servicios telemáticos, telefónicos o informáticos por cuenta de terceros;suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas;suscripciones a periódicos;tramitación de suscripciones a servicios telefónicos por cuenta de terceros;administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de representación artística con fines publicitarios y de promoción de ventas;alquiler de carteleras para fines publicitarios;alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo;alquiler de espacio publicitario en sitios web;alquiler de espacios publicitarios;alquiler de espacios publicitarios en internet;alquiler de espacios publicitarios en línea;alquiler de espacios publicitarios en sitios web;alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;alquiler de material de marketing y material publicitario;alquiler de material publicitario;alquiler de material y espacios publicitarios;alquiler de soportes publicitarios;colocación de anuncios publicitarios por cuenta de terceros;compilación de anuncios publicitarios para ser utilizados en cuanto páginas web en internet;compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en internet;consultoría sobre negocios publicitarios;coordinación y realización de ferias con fines comerciales o publicitarios;creación de materiales publicitarios;demonstración de productos con fines publicitarios;alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios;alquiler</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de equipos publicitarios;alquiler de tiempo publicitario en cines;alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;análisis del efecto publicitario;análisis del efecto publicitario y de estudios de mercado;análisis del impacto de los anuncios publicitarios y estudios de mercado;análisis publicitarios;compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios;compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios;creación y actualización de material publicitario;creación y mantenimiento de material publicitario;decoración de escaparates con fines publicitarios;decoración de vidrieras [escaparates] con fines publicitarios;desarrollo de conceptos publicitarios;desarrollo de conceptos publicitarios en internet;desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de brochures;desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de folletos;desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de logotipos;difusión de anuncios publicitarios;difusión de anuncios publicitarios a través de redes de comunicación en línea;difusión de anuncios publicitarios por internet;difusión de material de marketing y publicitario;difusión de material publicitario;difusión de material publicitario (folletos e impresos);difusión de material publicitario [folletos e impresos];difusión de material publicitario [folletos y productos de imprenta];difusión de material publicitario [folletos, prospectos e impresos];difusión de material publicitario [folletos, prospectos y productos de imprenta];difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];difusión de material publicitario en la calle;difusión de material publicitario por correo;difusión de material publicitario y promocional;difusión de materiales publicitarios en línea;difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras];difusión y actualización de textos publicitarios;dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios;dirección de eventos con fines comerciales y publicitarios;diseminación de anuncios publicitarios;diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras);distribución de anuncios publicitarios y comerciales;distribución de correo publicitario y complementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios adjuntos a ediciones regulares;distribución de folletos con fines publicitarios;distribución de folletos publicitarios;distribución de folletos publicitarios por cuenta de terceros;distribución de folletos y de muestras con fines publicitarios;distribución de folletos, material impreso y muestras con fines publicitarios;distribución de material publicitario;distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no;distribución de material publicitario [folletos, prospectos e impresos];distribución de material publicitario [folletos, prospectos y productos de imprenta];distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];distribución de material publicitario, de comercialización y promocional;distribución de material publicitario, de marketing y de promoción;distribución de materiales publicitarios;distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;distribución de muestras con fines publicitarios;distribución de productos con fines publicitarios;distribución de volantes (folletos) publicitarios para terceros;distribución de volantes, folletos, impresos y muestras con fines publicitarios;distribución y difusión de material publicitario;distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras);edición de textos publicitarios;edición de textos publicitarios escritos;elaboración de anuncios publicitarios por encargo de terceros;elaboración de material publicitario;estudios de mercado con fines publicitarios;estudios de mercados con fines publicitarios;facilitación de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información;facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas;facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet;facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet;fijación de carteles publicitarios;galerías de arte con fines comerciales o publicitarios;galerías de arte con fines publicitarios;indexación de páginas web con fines comerciales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicitarios;indexación de páginas web con fines publicitarios;montaje de postproducción de anuncios publicitarios;montaje de postproducción de publicidad o anuncios publicitarios;montaje de postproducción de publicidad y anuncios publicitarios;montaje de postproducción de publicidad y de anuncios publicitarios;negociación de contratos publicitarios;organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;organización de eventos publicitarios;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción ypublicitarios;organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones de flores y plantas con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales con fines publicitarios;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias de comercio con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias de muestras con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias de muestras con fines publicitarios;organización de ferias de negocios con fines publicitarios;organización de ferias mercantiles con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias y exposiciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con fines comerciales y publicitarios;organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios;organización de salones profesionales con fines comerciales o publicitarios;organización de salones profesionales con fines publicitarios;organización y celebración de ferias con fines comerciales o publicitarios;organización y celebración de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios;organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines comerciales o publicitarios;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios;preparación de anuncios publicitarios para terceros;preparación de anuncios publicitarios por cuenta de terceros;preparación de contratos publicitarios para terceros;preparación de contratos publicitarios y de promoción para terceros;preparación de contratos publicitarios y promocionales para terceros;preparación de documentos publicitarios;preparación de material publicitario;preparación de presentaciones audiovisuales para uso publicitario;preparación y colocación de anuncios publicitarios en la vía pública, por cuenta de terceros;preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros;preparación y colocación de anuncios publicitarios por cuenta de terceros;preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios;producción de anuncios publicitarios;producción de anuncios publicitarios de cine;producción de anuncios publicitarios de radio;producción de anuncios publicitarios de radio y televisión;producción de anuncios publicitarios de radio, televisión y cine;producción de anuncios publicitarios de televisión;producción de anuncios publicitarios por radio;producción de anuncios y materiales publicitarios;producción de grabaciones de sonido con fines publicitarios;producción de grabaciones de vídeo con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicitarios;producción de material publicitario;producción de material publicitario y comerciales;producción y distribución de anuncios publicitarios de radio y televisión;promoción de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario por diversos medios;promoción de productos y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios publicitarios en revistas electrónicas;provisión de información sobre diversos productos por medio de redes de telecomunicación con fines publicitarios y de venta;publicación de carteles con fines publicitarios;publicación de documentos impresos con fines publicitarios;publicación de impresos publicitarios;publicación de material impreso con fines publicitarios;publicación de material impreso en formato electrónico con fines publicitarios;publicación de material publicitario;publicación de material publicitario en línea;publicación de material y textospublicitarios;publicación de productos de imprenta con fines publicitarios;publicación de productos de imprenta en formato electrónico con fines publicitarios;publicación de textos publicitarios;puesta a disposición de espacios publicitarios;puesta a disposición de espacios publicitarios en periódicos;puesta a disposición de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, diarios y revistas;puesta a disposición de espacios publicitarios en sitios web para anunciar productos y servicios;puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de espacios para publicidad exterior;puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario;puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y espacios para publicidad exterior;realización, planificación y organización de ferias profesionales y comerciales con fines comerciales y publicitarios;realización, planificación y organización de muestras y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios;recompilación de anuncios publicitarios para uso en cuanto páginas web en internet;recopilación, producción y difusión de material publicitario;redacción de guiones publicitarios;redacción de material publicitario;redacción de textos con fines publicitarios y promocionales;redacción de textos publicitarios;redacción y publicación



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de textos publicitarios;reproducción de documentos publicitarios;reproducción de material publicitario;servicios de anuncios publicitarios clasificados;servicios de anuncios publicitarios y de publicidad por la televisión, la radio y el correo;servicios de anuncios publicitarios y publicidad;servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad;servicios de composición de página con fines publicitarios;servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing;servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios;servicios de decoración de escaparates con fines publicitarios;servicios de decoración de vidrieras [escaparates] con fines publicitarios;servicios de edición de posproducción de anuncios publicitarios;servicios de edición de textos publicitarios;servicios de intermediación en relación con el alquiler de tiempo y espacios publicitarios;servicios de negocios publicitarios en materia de franquicias;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante anuncios publicitarios;servicios de publicidad y anuncios publicitarios prestados por televisión, radio o correo;servicios de redacción de textos con fines publicitarios y promocionales;servicios de voz en off con fines publicitarios;servicios promocionales y publicitarios;servicios publicitarios de pago por clic;servicios publicitarios en relación con productos farmacéuticos contra la diabetes;servicios publicitarios para crear identidad de marca para terceros;servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico;servicios publicitarios para terceros;servicios publicitarios por internet;servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad por radio y televisión;servicios publicitarios y de marketing prestados por medio de blogs;servicios publicitarios y de propaganda;servicios publicitarios y promocionales;suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios;suministro de clasificaciones de usuarios con fines publicitarios;suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios;suministro de comentarios de usuarios con

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fines publicitarios;suministro de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información;suministro de espacios publicitarios en medios electrónicos;suministro de espacios publicitarios en publicaciones periódicas;suministro de espacios publicitarios en redes informáticas mundiales;suministro de espacios publicitarios en revistas;suministro de espacios, tiempo y medios publicitarios;suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios;suministro de evaluaciones de usuarios con fines publicitarios;suministro de programas de fidelización de los clientes con fines publicitarios;suministro y alquiler de espacios publicitarios;suministro y alquiler de espacios publicitarios en internet;suministro y alquiler de espacios, tiempo y medios publicitarios;suministro y alquiler de materiales publicitarios;tratamiento de consultas telefónicas sobre productos y servicios difundidos por medios publicitarios;administración comercial;administración comercial de empresas fiduciarias;administración de programas de incentivos de ventas y promocionales;administración de programas de incentivos para la promoción de ventas;administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros;alquiler de stands para ventas;alquiler de puestos de venta;alquiler de distribuidores automáticos para la venta;administración de ventas;consultoría en técnicas de ventas y programas de marketing para terceros;merchandising, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento NITRO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos de clase 25 y los servicios de la clase 35 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos de clase 7 y 25 y servicios de clase 35 que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca NITROXR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo, las tres denominadas NITRO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: prendas de vestir*; poleras; gorros, de clase 25; patrocinio promocional de concursos de videojuegos;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos de videojuegos;servicios de venta minorista y mayorista de juegos, juguetes y aparatos de videojuegos;organización de suscripciones a canales de televisión por cuenta de terceros;organización de suscripciones a evaluaciones por cuenta de terceros;organización de suscripciones a gacetas electrónicas por cuenta de terceros;organización de suscripciones a libros por cuenta de terceros;organización de suscripciones a libros, reseñas, periódicos o revistas de historietas por cuenta de terceros;organización de suscripciones a medios de información por cuenta de terceros;organización de suscripciones a paquetes de información por cuenta de terceros;organización de suscripciones a paquetes multimedia por cuenta de terceros;organización de suscripciones a publicaciones de terceros;organización de suscripciones a revistas de historietas por cuenta de terceros;organización de suscripciones a servicios de telepeaje para terceros;organización de suscripciones a servicios telemáticos, telefónicos o informáticos por cuenta de terceros;suscripciones a libros, revistas, diarios y libros de historietas;suscripciones a periódicos;tramitación de suscripciones a servicios telefónicos por cuenta de terceros;administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de representación artística con fines publicitarios y de promoción de ventas;alquiler de carteleras para fines publicitarios;alquiler de espacio publicitario en internet para anuncios de empleo;alquiler de espacio publicitario en sitios web;alquiler de espacios publicitarios;alquiler de espacios publicitarios en internet;alquiler de espacios publicitarios en línea;alquiler de espacios publicitarios en sitios web;alquiler de espacios publicitarios y material publicitario;alquiler de material de marketing y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				material publicitario;alquiler de material publicitario;alquiler de material y espacios publicitarios;alquiler de soportes publicitarios;colocación de anuncios publicitarios por cuenta de terceros;compilación de anuncios publicitarios para ser utilizados en cuanto páginas web en internet;compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en internet;consultoría sobre negocios publicitarios;coordinación y realización de ferias con fines comerciales o publicitarios;creación de materiales publicitarios;demonstración de productos con fines publicitarios;alquiler de carteles de jardín para fines publicitarios;alquiler de equipos publicitarios;alquiler de tiempo publicitario en cines;alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;análisis del efecto publicitario;análisis del efecto publicitario y de estudios de mercado;análisis del impacto de los anuncios publicitarios y estudios de mercado;análisis publicitarios;compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios;compilación, producción y diseminación de anuncios publicitarios;creación y actualización de material publicitario;creación y mantenimiento de material publicitario;decoración de escaparates con fines publicitarios;decoración de vidrieras [escaparates] con fines publicitarios;desarrollo de conceptos publicitarios;desarrollo de conceptos publicitarios en internet;desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de brochures;desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de folletos;desarrollo de conceptos publicitarios en la forma de logotipos;difusión de anuncios publicitarios;difusión de anuncios publicitarios a través de redes de comunicación en línea;difusión de anuncios publicitarios por internet;difusión de material de marketing y publicitario;difusión de material publicitario;difusión de material publicitario (folletos e impresos);difusión de material publicitario [folletos e impresos];difusión de material publicitario [folletos y productos de imprenta];difusión de material publicitario [folletos, prospectos e impresos];difusión de material publicitario [folletos, prospectos y productos de imprenta];difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];difusión de material publicitario en la calle;difusión de material publicitario por

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>correo;difusión de material publicitario y promocional;difusión de materiales publicitarios en línea;difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras];difusión y actualización de textos publicitarios;dirección de eventos con fines comerciales o publicitarios;dirección de eventos con fines comerciales y publicitarios;diseminación de anuncios publicitarios;diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos y muestras);distribución de anuncios publicitarios y comerciales;distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares;distribución de folletos con fines publicitarios;distribución de folletos publicitarios;distribución de folletos publicitarios por cuenta de terceros;distribución de folletos y de muestras con fines publicitarios;distribución de folletos, material impreso y muestras con fines publicitarios;distribución de material publicitario;distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no;distribución de material publicitario [folletos, prospectos e impresos];distribución de material publicitario [folletos, prospectos y productos de imprenta];distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];distribución de material publicitario, de comercialización y promocional;distribución de material publicitario, de marketing y de promoción;distribución de materiales publicitarios;distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no;distribución de muestras con fines publicitarios;distribución de productos con fines publicitarios;distribución de volantes (folletos) publicitarios para terceros;distribución de volantes, folletos, impresos y muestras con fines publicitarios;distribución y difusión de material publicitario;distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras];distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras);edición de textos publicitarios;edición de textos publicitarios escritos;elaboración de anuncios publicitarios por encargo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				terceros;elaboración de material publicitario;estudios de mercado con fines publicitarios;estudios de mercados con fines publicitarios;facilitación de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información;facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas;facilitación y alquiler de espacio publicitario en la internet;facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet;fijación de carteles publicitarios;galerías de arte con fines comerciales o publicitarios;galerías de arte con fines publicitarios;indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios;indexación de páginas web con fines publicitarios;montaje de postproducción de anuncios publicitarios;montaje de postproducción de publicidad o anuncios publicitarios;montaje de postproducción de publicidad y anuncios publicitarios;montaje de postproducción de publicidad y de anuncios publicitarios;negociación de contratos publicitarios;organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;organización de eventos publicitarios;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios;organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones de flores y plantas con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;organización de exposiciones y ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales con fines publicitarios;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias con fines comerciales o

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios;organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias de comercio con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias de muestras con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias de muestras con fines publicitarios;organización de ferias de negocios con fines publicitarios;organización de ferias mercantiles con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios;organización de salones profesionales con fines comerciales o publicitarios;organización de salones profesionales con fines publicitarios;organización y celebración de ferias con fines comerciales o publicitarios;organización y celebración de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios;organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios;organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios;organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines comerciales o publicitarios;planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios;preparación de anuncios publicitarios para terceros;preparación de anuncios publicitarios por cuenta de terceros;preparación de contratos publicitarios para terceros;preparación de contratos publicitarios y de promoción para terceros;preparación de contratos publicitarios y promocionales para terceros;preparación de documentos publicitarios;preparación de material publicitario;preparación de presentaciones audiovisuales para uso publicitario;preparación y colocación de anuncios publicitarios en la vía pública, por cuenta de terceros;preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros;preparación y colocación de anuncios publicitarios por cuenta de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terceros;preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y publicitarios;producción de anuncios publicitarios;producción de anuncios publicitarios de cine;producción de anuncios publicitarios de radio;producción de anuncios publicitarios de radio y televisión;producción de anuncios publicitarios de radio, televisión y cine;producción de anuncios publicitarios de televisión;producción de anuncios publicitarios por radio;producción de anuncios y materiales publicitarios;producción de grabaciones de sonido con fines publicitarios;producción de grabaciones de vídeo con fines publicitarios;producción de material publicitario;producción de material publicitario y comerciales;producción y distribución de anuncios publicitarios de radio y televisión;promoción de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario por diversos medios;promoción de productos y servicios de terceros mediante la preparación y publicación de anuncios publicitarios en revistas electrónicas;provisión de información sobre diversos productos por medio de redes de telecomunicación con fines publicitarios y de venta;publicación de carteles con fines publicitarios;publicación de documentos impresos con fines publicitarios;publicación de impresos publicitarios;publicación de material impreso con fines publicitarios;publicación de material impreso en formato electrónico con fines publicitarios;publicación de material publicitario;publicación de material publicitario en línea;publicación de material y textospublicitarios;publicación de productos de imprenta con fines publicitarios;publicación de productos de imprenta en formato electrónico con fines publicitarios;publicación de textos publicitarios;puesta a disposición de espacios publicitarios;puesta a disposición de espacios publicitarios en periódicos;puesta a disposición de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, diarios y revistas;puesta a disposición de espacios publicitarios en sitios web para anunciar productos y servicios;puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de espacios para publicidad exterior;puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario;puesta a disposición y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alquiler de espacios publicitarios y espacios para publicidad exterior;realización, planificación y organización de ferias profesionales y comerciales con fines comerciales y publicitarios;realización, planificación y organización de muestras y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios;recompilación de anuncios publicitarios para uso en cuanto páginas web en internet;recopilación, producción y difusión de material publicitario;redacción de guiones publicitarios;redacción de material publicitario;redacción de textos con fines publicitarios y promocionales;redacción de textos publicitarios;redacción y publicación de textos publicitarios;reproducción de documentos publicitarios;reproducción de material publicitario;servicios de anuncios publicitarios clasificados;servicios de anuncios publicitarios y de publicidad por la televisión, la radio y el correo;servicios de anuncios publicitarios y publicidad;servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad;servicios de composición de página con fines publicitarios;servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing;servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios;servicios de decoración de escaparates con fines publicitarios;servicios de decoración de vidrieras [escaparates] con fines publicitarios;servicios de edición de posproducción de anuncios publicitarios;servicios de edición de textos publicitarios;servicios de intermediación en relación con el alquiler de tiempo y espacios publicitarios;servicios de negocios publicitarios en materia de franquicias;servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitarios;servicios de organización de eventos con fines comerciales y publicitarios;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante anuncios publicitarios;servicios de publicidad y anuncios publicitarios prestados por televisión, radio o correo;servicios de redacción de textos con fines publicitarios y promocionales;servicios de voz en off con fines publicitarios;servicios promocionales y publicitarios;servicios publicitarios de pago por clic;servicios publicitarios en relación con productos farmacéuticos contra la diabetes;servicios publicitarios para crear identidad de marca para terceros;servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios para la promoción del comercio electrónico;servicios publicitarios para terceros;servicios publicitarios por internet;servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad por radio y televisión;servicios publicitarios y de marketing prestados por medio de blogs;servicios publicitarios y de propaganda;servicios publicitarios y promocionales;suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios;suministro de clasificaciones de usuarios con fines publicitarios;suministro de comentarios de usuarios con fines comerciales o publicitarios;suministro de comentarios de usuarios con fines publicitarios;suministro de espacio publicitario mediante medios electrónicos y redes mundiales de información;suministro de espacios publicitarios en medios electrónicos;suministro de espacios publicitarios en publicaciones periódicas;suministro de espacios publicitarios en redes informáticas mundiales;suministro de espacios publicitarios en revistas;suministro de espacios, tiempo y medios publicitarios;suministro de evaluaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios;suministro de evaluaciones de usuarios con fines publicitarios;suministro de programas de fidelización de los clientes con fines publicitarios;suministro y alquiler de espacios publicitarios;suministro y alquiler de espacios publicitarios en internet;suministro y alquiler de espacios, tiempo y medios publicitarios;suministro y alquiler de materiales publicitarios;tratamiento de consultas telefónicas sobre productos y servicios difundidos por medios publicitarios;administración comercial;administración comercial de empresas fiduciarias;administración de programas de incentivos de ventas y promocionales;administración de programas de incentivos para la promoción de ventas;administración de programas de premios de incentivo para la promoción de la venta de productos y servicios de terceros;alquiler de stands para ventas;alquiler de puestos de venta;alquiler de distribuidores automáticos para la venta;administración de ventas;consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas;organización y conducción de eventos promocionales de marketing para terceros;merchandising, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación:</p> <p>alquiler de aparatos de videojuegos;alquiler de consolas de videojuegos;alquiler de máquinas de videojuegos;alquiler de máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego;alquiler de videojuegos;organización de competiciones de videojuegos de disparos;organización de concursos de videojuegos de disparos;organización de fiestas para videojuegos de disparos;organización de juegos de videojuegos de disparos;publicación multimedia de videojuegos;publicación multimedia en materia de software de videojuegos;servicios de arcade de videojuegos;servicios de salas de videojuegos;servicios de salas videojuegos;servicios de videojuegos;servicios de videojuegos con fines de entretenimiento;suministro de clasificaciones por edades para contenidos de televisión, películas, música, vídeos y videojuegos;suministro de videojuegos en línea [servicios de entretenimiento].;suministro en línea de revistas no descargables con información sobre videojuegos;servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática;servicios de salas de juego de realidad virtual;edición de material impreso con imágenes, que no sea con fines publicitarios;edición de productos de imprenta y textos, que no sean textos publicitarios;edición de textos escritos, que no sean textos publicitarios;edición de textos que no sean publicitarios;edición y publicación de material impreso y textos que no sean textos publicitarios;el suministro de información relativa a la edición que no sea con fines publicitarios ni de publicación de programas informáticos;producción de películas en cintas de vídeo que no sean con fines publicitarios;publicación de carteles que no sean publicitarios;publicación de diarios, publicaciones periódicas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios;publicación de diarios, revistas, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>catálogos y folletos que no sean publicitarios;publicación de documentos impresos que no sean con fines publicitarios;publicación de documentos impresos que no sean textos publicitarios;publicación de documentos impresos, que no sean textos publicitarios;publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios;publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios;publicación de material impreso que no sean con fines publicitarios;publicación de material impreso que no sean textos publicitarios;publicación de material impreso y textos que no sean textos publicitarios;publicación de material impreso, que no sean textos publicitarios;publicación de material impreso, que no sean textos publicitarios, en formato electrónico;publicación de material impreso, también en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios;publicación de periódicos, publicaciones periódicas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios;publicación de periódicos, revistas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios;publicación de productos de imprenta que no sean con fines publicitarios;publicación de productos de imprenta, que no sean textos publicitarios;publicación de textos e imágenes, incluido en formato electrónico, que no sea para fines publicitarios;publicación de textos e imágenes, también en formato electrónico, que no sea con fines publicitarios;publicación de textos que no sean publicitarios;publicación electrónica en internet de textos y productos de imprenta que no sean textos publicitarios;publicación y edición de material impreso y textos que no sean textos publicitarios;publicación y edición de material impreso, libros, periódicos y publicaciones periódicas, que no sean para fines publicitarios;redacción de discursos, excepto con fines publicitarios;redacción de guiones que no sean publicitarios;redacción de textos no publicitarios;redacción de textos que no sean publicitarios;redacción y publicación de textos no publicitarios;servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios;servicios de redacción de letras de canciones, excepto con fines publicitarios;servicios de redacción personalizados con fines no publicitarios;servicios de redacción personalizados que no sean con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				publicitarios;servicios de redacción por encargo para fines no publicitarios;servicios de redacción por encargo, excepto con fines publicitarios;cursos de corte y confección de prendas de vestir;pinturas por encargo de obras de arte en forma de diseños en prendas de vestir para terceros;pinturas por encargo de obras de arte en forma de retratos en prendas de vestir para terceros;pinturas por encargo de obras de arte en prendas de vestir para terceros, de clase 41.
1630922	Felipe Andrés Tenorio Álvarez, en representación de SOLARPUNK, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA SOSTENIBLE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIMON-AI	Por contestada observación de fondo.
1630929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Supet Star SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Supet Star	Por contestada observación de fondo.
1630960	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Be and Pay Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Be and Pay	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañado.
1630967	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de DEEP SERVICE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEEP SERVICE	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1631007	Gonzalo Esteban Cárdenas Rubio, en representación de Cordova Rubio SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	nook Heladería de Autora	Previo a proveer, en clase 30 y 43, aclare propuesta de limitación de cobertura, por cuanto comprende productos y servicios no solicitados originalmente y excluye productos y servicios no solicitados originalmente, todo ello sin ampliar o modificar la cobertura pedida a productos y servicios no solicitados originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente.
1631040	Anibal José Osorio Concha, en representación de CMP SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Jerky Andino Proteins	Previo a proveer, aclare propuesta de limitación de cobertura por cuanto amplía los productos y servicios pedidos inicialmente en clase 29 y 35, todo ello sin ampliar o modificar la cobertura pedida a servicios no

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitados originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura.
1631050	Carolina Del Carmen Durán Martínez, en representación de CONSULTORIAS CAROLINA DURAN E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tech Mosaic	Por contestada observación de fondo.
1631065	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de WOLFBCPP SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOLF BCPP	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: por acompañados.
1631074	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Josefa Schuler Casas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NÚA	Por contestada observación de fondo.
1631074	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Josefa Schuler Casas Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NÚA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1446533, marca NUA, que distingue Productos de limpieza y aseo. Preparación para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones perfumería aceites esenciales cosméticos y lociones para el cabello de la clase 3. Registro N 1430181, marca NUA, que distingue Cremas de belleza; jabón de belleza; artículos de perfumería; desodorantes corporales, (artículos de perfumería); colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; lápices cosméticos; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol (cosméticos); productos cosméticos para el cuidado de la piel, jabones y detergentes de la clase 3. Registro N 1158061, marca NUA, que distingue Telares, bordados, pieceras, frazadas, tejidos y productos textiles artesanales de la clase 24.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de “servicios de venta al por menor en línea”, por cuanto los servicios pedidos pueden tener por objeto la comercialización de productos de clase 3 y 24, que son aquellos que comprende precisamente la cobertura de los registros previos, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento NUA / NUA, sin que se haya adicionado ningún complemento que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631138	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Black Rhino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1313974, marca BLACK RHINO HARD ALLOYS, que distingue Partes de vehículos, a saber, ruedas de vehículos de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se solicita protección al conjunto, que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios pedidos tienen por objeto la comercialización, o la facilitación de la misma, de productos de clase 12, que son aquellos que comprende precisamente la cobertura del registro previo, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento BLACK RHINO, sin que se haya adicionado ningún complemento que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1631138	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA	Mixta	Black Rhino	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631138	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA	Mixta	Black Rhino	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631230	María Verónica Saavedra Urrutia	Mixta	Mano de Monja	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631241	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IMPORTADORA EL CASCANUEZ SPA.	Denominativa	APALACHE	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631282	JUAN CARLOS DELGADO OESTERREICH	Mixta	BOHO Floristería	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631345	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rocío Belén Navarro Redlich	Mixta	Proyecta Propiedades Grupo Delta	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631345	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rocío Belén Navarro Redlich	Mixta	Proyecta Propiedades Grupo Delta	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631601	Rosario Valeria Larrain	Denominativa	Pollo Larrain	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631751	Leonardo Octavio Arias Pizarro, en representación de LA TECH SPA.	Mixta	La Tech	A escrito de fecha 13/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631784	Melania Elena Fuentes Ludueña	Mixta	Los Guachucheros del Cobre	A escrito de fecha 05/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631784	Melania Elena Fuentes Ludueña	Mixta	Los Guachucheros del Cobre	Visto, que la solicitante señala en su escrito de contestación ser la creadora del signo pedido y que, con la finalidad de superar la observación de fondo, se encuentra obteniendo y recopilando antecedentes, documentos y mayor evidencia a su favor, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, con el fin de que acompañe los antecedentes fundantes de sus alegaciones, en particular, de que es la creadora del signo. Para tales efectos podrá acompañar
	Resolución de suspensión de marca por plazo			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				declaraciones juradas de los restantes miembros del grupo, a fin de salvar la objeción de fondo.
1631998	Sergio Cristóbal Escobar Bascur, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LEGACY PROPIEDADES SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Legacy Propiedades	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo será modificado en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1631998	Sergio Cristóbal Escobar Bascur, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LEGACY PROPIEDADES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Legacy Propiedades	A escrito de fecha 02/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1632039	Javier Luis Armando Retamal Saldía Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mide	A escrito de fecha 16/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1632060	Eduardo Enrique Rojas Murga, en representación de comercial modelos spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VÉLORA	A escrito de fecha 24/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1632310	Agustín Andrés Araya Adasme, en representación de Comercializadora Circulo Polar Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALPORMA	A sus antecedentes.
1633425	Enrique Armin Gundermann Wylie, en representación de Rio Luma Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vETFANS	A sus antecedentes
1642519	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DUAL SERVICE SPA Resolución de abandono	Mixta	DUAL SERVICE	1.- En la presente solicitud N°1642519, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder de representación del solicitante SOCIEDAD DUAL SERVICE SPA, se notificó con fecha 09 de diciembre de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir el poder debidamente firmado por el poderdante

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante SOCIEDAD DUAL SERVICE SPA, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 21 de enero de 2026 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de SOCIEDAD DUAL SERVICE SPA, Custodia de Poder N°279638, e informó que "el escrito solicitado" se encontraba bajo número de custodia 279638.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 279638, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante SOCIEDAD DUAL SERVICE SPA.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1642543	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPERACIONES FUTURO SPA Resolución de abandono	Mixta	OPERACIONES FUTURO	<p>1.- En la presente solicitud N°1642543, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder de representación del solicitante OPERACIONES FUTURO SPA, se notificó con fecha 09 de diciembre de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por objeto exigir el poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante OPERACIONES FUTURO SPA, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 21 de enero de 2026 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de OPERACIONES FUTURO SPA, Custodia de Poder N°279638, e informó que “el escrito solicitado” se encontraba bajo número de custodia 279638.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 279638, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante OPERACIONES FUTURO SPA.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>
1642546	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DUAL SOLUCIONES SPA	Mixta	DUAL SOLUCIONES	1.- En la presente solicitud N°1642546, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder de representación del solicitante SOCIEDAD DUAL SERVICE SPA, se notificó con fecha 09
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1644780	Az Y Compañía , en representación de DERCO SPA	Mixta	derco	<p>de diciembre de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir el poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante SOCIEDAD DUAL SERVICE SPA, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>2.- Con fecha 21 de enero de 2026 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de SOCIEDAD DUAL SERVICE SPA, Custodia de Poder N°279638, e informó que “el escrito solicitado” se encontraba bajo número de custodia 279638.</p> <p>3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 279638, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante SOCIEDAD DUAL SERVICE SPA.</p> <p>4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados.</p> <p>5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			Al escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°229727.
1645069	Alexandre Nicolás Fernández Puig Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maison Puig	Al escrito de fecha 02/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/12/2025, se tiene por corregida la dirección del solicitante, respecto de la cobertura solicitada en clase 29, revisando nuevamente el clasificador, se mantiene cobertura original solicitada.
1645085	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zenbexus	Al escrito de fecha 03/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/12/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 5 en el sentido señalado.
1645274	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Catena Y Rincón Periodistas Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cómo te lo explico	Al escrito de fecha 03/02/2026: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/12/2025, Al Otrosí: Se tiene por acompañado.
1645626	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EL PIZZAIOLO SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MBURGUER	Al escrito de fecha 22/01/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°279845.
1645633	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES AUSTRAL SHIPPING AGENCY LTDA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASA	Al escrito de fecha 24/12/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1645641	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MENTA LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AV ANN & VAL	Al escrito de fecha 27/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 24/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645641	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA MENTA LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AV ANN & VAL	Al escrito de fecha 23/01/2026: Estese al mérito de lo resuelto.
1650332	Matías Somarriva Labra, en representación de Waffle Comunicaciones Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA HORA DEL COMERCIO	A su escrito de fecha 30 de enero de 2026, A lo principal: Vistos, Que, la solicitud de autos fue aceptada a trámite con fecha 4 de diciembre de 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, no habiendo constancia del pago realizado para la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, con fecha 16 de enero de 2026 fue notificada una resolución de tener por no presentada la solicitud por falta de publicación.</p> <p>Que, el solicitante alega que efectuó el pago de la publicación en el Diario Oficial con fecha 10 de diciembre de 2025.</p> <p>Que, habiéndose requerido información al Diario Oficial por el Encargado del Departamento de Transformación Digital de la Subdirección de TIC de este Instituto, le fue informado que efectivamente el solicitante efectuó un pago con fecha 10 de diciembre de 2025 requiriendo la respectiva publicación del extracto, pero que Tesorería General de la Republica sólo confirmó la realización del pago el día 28 de enero de 2026.</p> <p>Que, el solicitante acompaña documentos que dan cuenta del pago realizado así como un comprobante del reclamo realizado al Diario Oficial.</p> <p>Que, atendido el mérito de lo expuesto, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 17 bis A de LPI resuelvo, déjese sin efecto resolución tener por no presentada la solicitud, notificada con fecha 16 de enero de 2026, y en su lugar actualícese estado administrativo de la solicitud.</p> <p>Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Al segundo otrosí: por acompañados.</p>
1652180	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de PRO TAPES, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	PRO	<p>Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.</p>
991685801	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Hexagon Technology Center GmbH Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	nexus	<p>A sus antecedentes, no corresponde tomar nota de la transferencia de una solicitud que ha sido rechazada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991825990	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COX ABG GROUP, S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COX	
991836427	Estudio Carey Ltda., en representación de Unigrà S.p.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MASTER Martini GELATO	
991836427	Estudio Carey Ltda., en representación de Unigrà S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MASTER Martini GELATO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija-se en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
991838506	CLARO Y CIA, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUANTEC	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991839410	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Alfred H. Knight Holdings Limited Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	K ALFRED H KNIGHT	Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a la espera de que el solicitante pueda presentar oportunamente la respectiva declaración jurada que habilita el registro del signo pedido.
991839410	SARGENT & KRAHN LTDA., en representación de Alfred H. Knight Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	K ALFRED H KNIGHT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991839474	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ROLEX RUBIDIUM ATOMIC OPTICAL CLOCK	Previo a resolver, en el primer otrosí de su escrito de contestación a la observación de fondo y los documentos ofrecidos en el mismo, acompañe el documento identificado en el N°1 como "Copia certificada de carta de consentimiento otorgada por ROLEX PROMOTIONS SA, en que autoriza el registro de la presente solicitud de marca"; en el N°2 como "Copia certificada de carta de consentimiento otorgada por MANUFACTURE DES MONTRES ROLEX SA; en el N°3 como "Copia de extracto emitido por el Registro de Comercio de Ginebra, Suiza, respecto de la sociedad ROLEX SA"; en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				N°4 como "Copia de extracto emitido por el Registro de Comercio del Cantón de Berna, Suiza, respecto de la sociedad MANUFACTURE DES MONTRES ROLEX SA" y en el N°5 como "Copia de extracto emitido por el Registro de Comercio de Ginebra, Suiza, respecto de la sociedad ROLEX PROMOTIONS SA.", en idioma castellano, dentro de un plazo de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado los documentos descritos.
991839736	SILVA & CIA., en representación de Kaiping Dahao Daily Chemicals Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QL	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991839891	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	10 BURNING POWER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego,

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados] y productos de la clase 28 a saber: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas, fichas de juego y canicas; juegos de sociedad, aparatos y equipos de juego y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada definitivamente para distinguir servicios de la clase 41 a saber: Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497829	1186514	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPE HORN & PATAGONIA	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "frazadas" por "mantas para cubrir animales"
497564	1194408	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CORTE INGLES	Reclasifique servicios de clase 43 a clase 39, especificando en esta clase conforme a : Servicios de agencia de viajes con reserva de pasajes, servicios de alquiler de vehículos. Servicios de agencia de viajes con reserva de vehículos .
497837	1194858	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYMBOREE	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
497528	1196804	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TK THERMO KING	En clase 11 elimine la expresión " similares ". Aclare y especifique en "unidades autónomas de control de temperatura adecuadas para conectar a cerramientos industriales " los " cerramientos industriales ". En " transporte público urbano y otros vehículos similares ", elimine las expresiones " otros " y " similares " .
497558	1197545	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVIDOFF	En clase 16 elimine la expresión " y artículos de estas materia ". En clase 18 aclare y especifique " soportes para calendarios, soportes para secantes ". Reclasifique los " llaveros " a clase 14 , cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 39 especifique " masa ". Especifique " confitería " conforme a " productos de confitería " .
497512	1199537	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	En clase 3 elimine la expresión " otras ". En clase 5 especifique conforme a " complementos alimenticios de uso médico , para personas y animales ". En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) " .
497518	1199539	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARK 50	En descripción de productos reclasifique a clase 7, especificando conforme a " Engranaje de tracción ferroviaria a fricción (parte de máquina) " .
497941	1200352	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497939	1200353	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497940	1200630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497895	1201521	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497542	1202821	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones que blanquear y sustancias para su uso en lavandería; preparaciones para limpiar , pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
497920	1203023	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY HADAS	En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "somertería" por "artículos de sombrero". Modifique "calienta-piernas" por "calentadores de piernas"
497918	1203024	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY HADAS	Modifique en la descripción de productos: "saquitos de frijoles con que juegan los niños" por "saquitos rellenos en forma de artículos de juego". "medias de navidad" por "medias decorativas de navidad". "vestuario para muñecas" por "ropa para muñecas"
497921	1203025	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY HADAS	Especifique "pabellón de cama".

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497937	1203361	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARBORLITE	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
497926	1205507	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY HADAS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine o reclasifique "pañales desechables para bebés" a clase 5. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 5.
497916	1205508	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY HADAS	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
497525	1205591	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORSCHE	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
497938	1207384	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAOSONG	
497565	1215013	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOEDWARDS DEL BANCO DE CHILE	En clase 35 especifique conforme a " servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos ". En clase 36 especifique " agencias de cambio ", conforme a " Servicios de agencias de cambio de monedas ".



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497534	1178118	PIA ALBIÑA MURA	ALBIÑA	
		Anotación de Renovación TLT		
497578	1184049	Alex Patricio Carrillo Vera, en calidad de Representante de	KALT	
		Anotación de Renovación TLT		
497502	1186139	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	XELLENT	
		Anotación de Renovación TLT		
497531	1187965	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PROCELL	
		Anotación de Renovación TLT		
497519	1190849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CAR MAULE	
		Anotación de Renovación TLT		
497830	1192782	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ALPINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
497839	1193519	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de	CBOX	
		Anotación de Renovación TLT		
497515	1193977	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en calidad de Representante de	TERRAMIA	
		Anotación de Renovación TLT		
497514	1194813	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	CONDUCE FELIZ	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497911	1194911	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERIT LINK	
497575	1195506	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURTEK	
497831	1196319	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Cafeterra	
497579	1196491	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWASI	
497585	1196492	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497577	1196493	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWASI	
497574	1196494	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497538	1196765	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497561	1196766	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497522	1197221	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL CASA HIGUERAS	
497536	1197572	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLAROID	
497551	1199067	Juan eduardo edwards yañez Anotación de Renovación TLT	FARMACIA MIFARMA	
497835	1199307	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTAB	
497562	1199525	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE	En clase 36 especifique conforme a : Servicios financieros, bancarios, de crédito e inversión ; servicios de trust de inversión, servicios financieros de compañía holding y de inversión de fondos. Administración de fondos, administración de fondos de inversión; constitución e inversión de capitales; servicios de inversiones a cualquier titulo de derechos en sociedades, acciones, bonos, debentures y efectos de comercio e instrumentos mercantiles; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de análisis financiero; servicios de leasing. Servicios fiduciarios, y servicios que correspondan a una institución bancaria o financiera. servicios de agencia de cobro de deudas; servicios de compañía aseguradora, servicios de corredores de seguros, servicios de seguros , servicios de una agencia inmobiliaria , tales como gestión y corretaje inmobiliario, estimación de bienes inmobiliarios o de socios capitalistas.
497550	1199549	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORGLAS	
497559	1199550	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROS	
497917	1200212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDEPRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497842	1200259	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497893	1200371	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM	
497913	1201522	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497909	1201524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM	
497524	1201733	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZANA	
497573	1203199	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWASI	
497529	1203610	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XENICAL	
497924	1205493	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY HADAS	
497945	1207382	Mauricio Javier Orfali Hott Anotación de Renovación TLT	Masquempanada	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497576	1207663	Pablo Alessandrini Ibáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAFRUT	
497513	1207947	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENFRUT	
497923	1209140	Lebox Tecnologia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MiClinica	
497557	1212468	Gloria Gonzalez San Jose Anotación de Renovación TLT	Pro Brokers Bienes Raices	
497942	1212984	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIC MICKEY COLLECTION	
497925	1212987	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY HADAS	
497533	1213164	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANITY FAIR	
497545	1213182	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LG Innovation for a Better Life	Téngase presente escrito de nuevo domicilio.
497532	1213210	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497566	1213328	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERLIN CAFÉ	
497567	1213329	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFÉ BERLIN	
497527	1214267	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKLANTO	
497912	1215352	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAN CAMP'S ATÚN ATÚN MAÍZ & VEGETALES	
497563	1220939	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTT	
497535	1224061	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFINITOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
497946	1207905	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	SAFETY ARROW	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494298 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1632637	1632637 : PRONOBEL S.A. - ITC Group spa	DETECH	Resolviendo escrito de fecha 15-12-2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590452	1590452: The Coca-Cola Company - COMERCIALIZADORA JUAN CARLOS PEREZ PEREZ E.I.R.L.	LA KOKA BOTILLERÍA	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubieren alcanzado las marcas invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que amparan las marcas del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		
1602231	1602231: Johnson Health Tech Retail, Inc.- María Elisa Del Carmen Valenzuela Venegas	BOWFLEX	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/09/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BOWFLEX junto a su ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 28. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOWFLEX junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BOWFLEX junto a su ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607368	1607368 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MASONA	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NAXONA y/o DERMOSONA para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NAXONA y/o DERMOSONA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NAXONA y/o DERMOSONA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1614355	1614355: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC, - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PARENTAL ADVISORY	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca PARENTAL ADVISORY® para distinguir los productos pedidos de la clase 32. u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PARENTAL ADVISORY®, para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PARENTAL ADVISORY®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados. 4. - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991829557	<p>991829557: Invisible Narratives, LLC - NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SKIBIDI TOILET	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca SKIBIDI TOILET para distinguir los productos pedidos de la clase 28. u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SKIBIDI TOILET, para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SKIBIDI TOILET, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570547	1570547 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025 folio 112364: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1570652	1570652: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A.- KPA Unicon Chile spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KPA Unicon Chile	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1577058	1577058 - José Arnoldo Poblete Soto - CHRISTIAN HERNAN NUÑEZ VALDIVIA, RESTAURANT, BANQUETERIA Y EVENTOS E.I.R.L Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Restaurant El Corsario Chimbarongo CC	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1580623	1580623: Sociedad Comercial Hernández y Núñez Ltda. - SOCIEDAD LABBÉ Y SWINBURN LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M MALVA & CO.	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1586010	1586010: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSTA BIEN	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1586011	1586011: IDEAL S.A - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMBROSOLI BIEN	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589090	1589090: EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS - Tabita Andrea Ramírez Espinoza Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Brebaje de Brujas	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1594979	1594979 - FUNDACIÓN EDUCACIONAL NIDO DE ÁGUILAS - Nido Alto SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Nido Alto	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1603954	1603954 - COMERCIAL Y ASESORÍAS ARMOR VEST SPA - TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA - Oscar Mauricio Cabezas Cornejo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DEFENDER SECURITY	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 07-01-2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1605599	1605599: LABORATORIOS SAVAL S.A.- Reno Chile S.A. - Eurofarma Chile SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RHINO-CLO	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1607383	1607383 - ALLERGAN, INC - OPKO CHILE S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OTOX OPKO	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1609204	1609204 - PEPSICO, INC. - Patagon Biolabs America SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GUD!	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1609332	1609332 - GRUPO INTER LIMITADA - Vertical Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VERTICAL SPA.	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1609781	1609781: ARCOR S.A.I.C - COMERCIAL POR MAYOR MATIAS LOYOLA E.I.R.L Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PUPY CORN CREA MOMENTO MÁGICOS	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1611915	1611915: PepsiCo, Inc. - Héctor Alejandro Pizarro Cruz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DTODITO CHILE	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1612512	1612512: LANIX CHILE S.A - ANIX SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ANIX	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1613792	1613792: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Joaquín León Parodi Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991751299	991751299: SHARMA ORTHOPEDIC (INDIA) PVT. LTD. - Individual entrepreneur Zabrodina Inna Markovna Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SHARME	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585151	1585151 - ECOSER S.A. - Esencial	ESENCIAL	Fallo de rechazo
1590326	1590326 - JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A. - ACCURAY LLC	ACCURAY HELIX	Fallo de aceptación parcial a registro
1590373	1590373 - SMART TRADE SPA - PASTA LOCA SpA.	LOQUISSIMA PASTA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570547	1570547 - José Felipe Nazal Abuhadba - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A. - ANDRETTI IP, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ANDRETTI	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025 folio 112366: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1579232	1579232: Schaefer Comunicaciones SpA - CANAL 13 SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Ruta de la Patagonia, la guía turística de Chile	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1590326	1590326 - JJGC INDUSTRIA E COMERCIO DE MATERIAIS DENTARIOS S.A. - Accuray Incorporated Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACCURAY HELIX	Resolviendo escrito de fecha 03-10-2025: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la cesión de la solicitud, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°250839, 274962 y 265593.
1600959	1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	vexa	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025 folio 110875: A lo principal: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 110878, 110908, 110913, 110916, 110919 y complementados mediante escritos de fecha 08/09/2025 según folios 111644, 111652, 111656, 111661, 111667, 111668, 111686, 111689, 111694, 111700, 111711, 111713, 111715, 111718, 111726, 111728, 111736, 111753, 111757, 111772, 111782, 111789, 111793 respectivamente, Téngase por acompañado con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1600959	1600959 - VEJA FAIR TRADE SARL - García SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	vexa	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025 folio 111628: Téngase presente.
1605599	1605599: LABORATORIOS SAVAL S.A.- Reno Chile S.A. - Eurofarma Chile SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RHINO-CLO	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1609057	1609057 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Himalaya Global Holdings Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Nefrotec	
1612503	1612503: TUA RETAIL S.A. - Josefina Correa Frings Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUÁ PROFESSIONAL	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612504	1612504: TUA RETAIL S.A. - Josefina Correa Frings Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUÁ PROFESSIONAL	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612510	1612510: TUA RETAIL S.A. - Josefina Correa Frings Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUÁ PROFESSIONAL	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1614355	1614355: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC, - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PARENTAL ADVISORY	Resolviendo escrito de fecha 16-09-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398125	1368610	91-2023 : DONGGUAN CITY SING-E ELECTRONICS TECHNOLOGY CO., LTD. - Zhankui Wang	SING-E	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1558202	1421030	19-2024: HUMBERTO ANTONIO VERGARA ORELLANA - Jorge Enrique Fraser Villablanca	HVO	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/02/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada